



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléfono 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO V

VIERNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 1940

NUM. 320

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 5 de noviembre de 1940 por la que se declara de interés y utilidad nacional la realización de las labores agrícolas y trabajos complementarios para las siembras de otoño y primavera, así como las de barbechera.—Páginas 7860 a 7863.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 2 de noviembre de 1940 por el que se suprime el personal femenino de Jefes, Oficiales, Celadoras y Maestras de Taller y creando la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, y dictándose las normas para el ingreso y ascenso en sus diversas categorías.—Páginas 7863 y 7864.

Otro de 2 de noviembre de 1940 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto para las obras de construcción, por el sistema de administración, de la nueva Prisión provincial de Almería.—Páginas 7864 y 7865.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 5 de noviembre de 1940 por el que se ordena la distribución del aceite de oliva.—Página 7865.

Otro de 5 de noviembre de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Agricultura para que, de conformidad con la Ley de 4 de junio último, utilice la prórroga que en la misma se establece en el párrafo 4.º del artículo 3.º—Página 7866.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 14 de noviembre de 1940 por la que se dispone que don Manuel Portolés Cerdán pase a prestar sus servicios como Auxiliar a la Fiscalía provincial de Tasas de Teruel.—Página 7866.

MINISTERIO DEL EJERCITO

PATRONATOS.—Orden de 9 de noviembre de 1940 por la que se constituye el «Patronato de las Ruinas del Alcázar de Toledo.»—Página 7866.

Destinos.—Orden de 13 de noviembre de 1940 por la que causan baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente provisional de Infantería don Arturo Usoz Rodríguez y otro.—Página 7866.

Orden de 13 de noviembre de 1940 por la que pasan destinados al Escuadrón de Auto-ametralladoras Cañón de Ifni Sahara los Oficiales de Caballería que se relacionan.—Página 7866.

Otra de 9 de noviembre de 1940 por la que queda sin efecto la de 6 del actual por la que pasa a la situación prevenida en el Decreto de 20 de septiembre de 1939 el Capitán de Artillería don Andrés Breijo Méndez.—Página 7867.

Otra de 9 de noviembre de 1940 sobre destino del Teniente de Infantería don Rafael Vidal Iglesias.—Página 7867.

Otra de 9 de noviembre de 1940 por la que pasa destinado a la Mejaznía Marroquí, en comisión el Teniente de Infantería don Antonio Nieto Guerrero.—Página 7867.

Disponibles.—Orden de 9 de noviembre de 1940 por la que pasa a la situación de «disponible forzoso» el Comandante de Artillería don Constantino Lobo Montero.—Página 7867.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 6 de noviembre de 1940 por la que se dispone se constituya un Jurado Mixto Remolachero-Azucarero con jurisdicción en las provincias de Lérida y Huesca.—Página 7867.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Comisaría General del Desbloqueo.—Relación provisional número 21 de cuentas impropetables.—Páginas 7879 a 7884.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de Industria. (Tribunal de oposiciones a plazas de auxiliares de Administración Civil).—Publicando la lista de los opositores admitidos y grupos en que han quedado clasificados y convocándolos para el sorteo.—Páginas 7867 a 7874.

AGRICULTURA.—Comisión Mixta Arbitral Agrícola.—Organización de la campaña remolachero-azucarera de 1941-42.—Páginas 7874 a 7878.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Concurso para proveer dos plazas de Maestros de taller, vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales (Establecimiento de Bilbao).—Página 7878.

OBRAS PUBLICAS.—Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Convocando concurso para proveer una vacante de Ingeniero de los Laboratorios entre Ingenieros del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos.—Página 7878.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 5251 a 5272.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1940 por la que se declara de interés y utilidad nacional la realización de las labores agrícolas y trabajos complementarios para las siembras de otoño y primavera, así como las de barbechera.

El natural desequilibrio entre la producción y el consumo, síntoma conocido de las post-guerras de todos los tiempos; el agotamiento progresivo de los depósitos de variada índole y, sobre todo, la merma que, frente a las normales, representa la cosecha actual, debida a unas condiciones meteorológicas excepcionalmente adversas para la agricultura, inducen a los Poderes Públicos a la adopción de imprescindibles medidas, a fin de no retrasar el advenimiento del período de normalización en el problema del abastecimiento de nuestras poblaciones.

A este fin, es absolutamente ineludible la intensificación de las siembras en la proporción necesaria, debiendo reconocerse, como base del criterio de suficiencia, no la superficie a sembrar, como causa, sino la producción a obtener, como efecto, con cuyo objeto se incrementarán las extensiones corrientemente cultivadas antes de la guerra, en tierras idóneas para el objeto, a fin de conseguir las cosechas que entonces eran normales, teniendo en cuenta que el rendimiento ha disminuído, por no poderse disponer en la mayoría de los casos del adecuado capital de explotación. Especialmente ha de seguir subsistiendo, en vista de la extensión creciente del actual conflicto internacional, la escasez de fertilizantes nitrogenados de carácter mineral, cuya función ha de suplirse por otros medios, por lo cual ha de concederse una atención preferente a todo lo que se refiera a conservación, manipulación y distribución de estiércoles y abonos orgánicos, así como a la obligatoriedad de las escardas.

Consciente de las dificultades, que en todo caso han de servir para valorar en más alto grado su esfuerzo, el Gobierno hace una nueva llamada al acendrado patriotismo de los labradores, para que, sin reparar en la importancia de los sacrificios a realizar, cumplan fielmente la consigna de producir sin desmayos, pues así lo demandan los más altos intereses de la Nación.

Bien convencidos los agricultores de la necesidad y urgencia de esta tarea, no ha de ser precisa la fuerza coercitiva de la Ley para estimularlos al cumplimiento; pero, en previsión de que se presentara alguna excepción, quedan previstas unas sanciones enérgicas y un procedimiento expeditivo para imponerlas, lo cual habrá de efectuarse con todo rigor, en busca de la ejemplaridad que demandan las actuales circunstancias.

En mérito de todo lo anterior,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés y utilidad nacional la realización de las labores agrícolas y trabajos complementarios para las siembras de otoño y primavera, así como las de barbechera.

Igualmente se establece la obligatoriedad para los cultivadores directos de ejecutar las labores y trabajos agrícolas que, a uso y costumbre de buen labrador, exijan las explotaciones agrícolas de cualquier índole que tengan a su cargo.

Artículo segundo.—Las Juntas Agrícolas creadas en virtud del artículo segundo del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho, quedarán constituidas, en lo sucesivo, bajo la presidencia del Alcalde, e integradas por el Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. como Vicepresidente, y tres Vocales agricultores solventes afiliados al Partido, que serán designados por el Jefe Provincial del Movimiento, a propuesta del Delegado Sindical Local.

A los efectos del cumplimiento de lo que en esta Ley se dispone, las Juntas Locales Agrícolas dependerán de las Jefaturas Agronómicas Provinciales correspondientes, y éstas, a su vez, serán responsables de la eficaz organización de la sementera y cultivo de las fincas de la provincia, ante los Inspectores que por el Ministerio de Agricultura se nombren para este servicio.

Las Jefaturas Agronómicas Provinciales quedan facultadas para proponer a los Gobernadores Civiles y a los Jefes Provinciales del Movimiento las sanciones y destituciones a que se hagan acreedores los elementos que integran las Juntas Agrícolas, por incumplimiento o negligencia de las obligaciones que contraen por la presente Ley.

Artículo tercero.—Las Juntas Locales propondrán a las Jefaturas Agronómicas, en un plazo improrrogable de diez días, contados a partir de la publicación de esta Ley, un plan de sementera concretando la extensión aproximada que se va a dedicar a cada planta, periodo de siembra, superficie destinada a barbecho, necesidades de semilla, mano de obra, ganado de labor, maquinaria y útiles, etc., indicando las que puedan quedar atendidas con las disponibilidades del propio Municipio empleadas al límite, y las que necesariamente ha de proporcionárseles de otros Municipios, o bien las que, por sobrar, puedan destinarse a satisfacer necesidades de otros pueblos.

En cualquiera de estos dos últimos casos se acompañará una sucinta relación de cada grupo de elementos que faltan o sobran.

Las Jefaturas Agronómicas quedan encargadas de la aprobación de los planes de sementera y barbechará de las Juntas, servicio al cual se dedicarán con toda actividad por considerarse de urgencia.

El suministro de piensos y simientes será efectuado por el Servicio Nacional del Trigo, el cual proporcionará las semillas de trigo, cereales panificables y legumbres, especialmente las de consumo humano, y las de otros cereales destinados a la siembra de aquellas tierras que no sean aptas para el cultivo de las simientes anteriores.

La cebada y avena para piensos del ganado de labor tendrán carácter de preferencia en el suministro que de las mismas efectúe el Servicio Nacional del Trigo, sobre cualquier otro destino o aplicación.

Igualmente por la Comisaría de Carburantes Líquidos y por las Juntas Provinciales de Restricción de Carburantes, se dedicará la máxima atención a los cupos destinados a usos agrícolas, los cuales tendrán preferencia absoluta sobre los de cualquier otra aplicación.

Los planes formulados por las Juntas Agrícolas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente, que resolverá en definitiva.

Artículo cuarto.—Las Juntas Agrícolas, al redactar los planes de sementera y barbechera, habrán de tener presente que la extensión total del cultivo dentro de cada término no será, en ningún caso, inferior al máximo de las que se dedicaron al cultivo en los diez años agrícolas anteriores al Glorioso Movimiento Nacional, y que no debe quedarse ningún barbecho sin sembrar.

Se considerará apta para el cultivo toda finca que haya sido labrada alguna vez a partir del año mil novecientos, teniendo en cuenta las siguientes normas:

a) En tierras de cultivo de año y vez se procurará reducir al mínimo la superficie de barbecho limpio o blanco.

b) En las tierras cultivadas al tercio, aparte de la norma anterior, se tenderá a sembrar, por lo menos, una parte de la hoja de erial, que no será inferior al treinta por ciento de la superficie de la misma.

c) En las dehesas de pastos y labor se tomará como norma el que la superficie sembrada, bien sobre barbecho o rastrojo (relvas), ha de ser igual a la parte alicuota de la superficie total de la finca que resulte de disminuir en una unidad el número de giros en que normalmente se hubiera labrado la misma.

En la intensificación de las siembras se atenderá al siguiente orden de prelación, de mayor a menor interés desde el punto de vista nacional: trigo; leguminosas para obtención de grano; otros cereales.

Por último, tendrán interés preferente la realización cuidadosa de las operaciones de escarda, manipulación, conservación y distribución de estiércoles, así como cuantas otras puedan suplir la falta de abonos nitrogenados.

Artículo quinto.—En las zonas donde sea conveniente, y previa aprobación de las Jefaturas Agronómicas Provinciales, las Juntas Agrícolas dispondrán, en la medida necesaria, la movilización y prestación del ganado de trabajo y mobiliario mecánico existente en el término municipal, de tal forma que, utilizándolos sus dueños preferentemente y con la máxima rapidez, puedan también emplearse en otras explotaciones agrícolas necesitadas.

Los dueños de segadoras, trilladoras, tractores, etc., que trabajen por cuenta ajena en estas condiciones, quedarán dispensados del pago de la contribución industrial que pudiera corresponderles por ese concepto.

Artículo sexto.—Las Jefaturas Agronómicas, asistidas con la autoridad de los Gobernadores civiles, acoplarán las insuficiencias y excedentes de los elementos que existan en los Municipios de la provincia de su jurisdicción, dando cuenta a la Dirección General de Agricultura de aquellos elementos que, en definitiva, sobren o falten en su provincia, a fin de que por dicha Dirección se provea lo conveniente.

Artículo séptimo.—Las Jefaturas Agronómicas señalarán los precios del servicio prescrito en cumpli-

miento de los planes aprobados de las Juntas Agrícolas, resolviendo después las incidencias que se puedan presentar en cuanto al repartimiento de posibles daños ocasionados en los medios de cultivo objeto de prestación.

Artículo octavo.—Los infractores de lo que en la presente Ley se dispone serán sancionados con multas que pueden alcanzar la cifra de cien mil pesetas, teniendo en cuenta el perjuicio que el abandono origine y los medios económicos de vida de que disponga el inculpado.

El importe de las multas no podrá ser inferior a cien pesetas por hectárea de las dejadas de sembrar o barbechar.

Las multas serán impuestas a propuesta de la Junta Agrícola o de la Jefatura Agronómica, mediante rápido expediente con audiencia del interesado, debidamente informado por dicha Jefatura.

Las multas pueden ser impuestas por las Autoridades siguientes:

- a) Las de cuantía no superior a dos mil pesetas, por los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas.
- b) Las de cuantía de dos mil a diez mil pesetas, por la Dirección General de Agricultura; y
- c) Las superiores a diez mil pesetas, por el Ministro de Agricultura.

En caso de reincidencia o de incumplimiento a las órdenes que se acompañen a la sanción, aparte de la imposición de una nueva sanción, si se da el caso de que un propietario se niegue a cultivar por sí, negándose a hacerlo y rechazando los medios y colaboración que se le ofrezcan para ello, será desposeído del disfrute de estas tierras durante dos años como mínimo, sin que ello le exima del pago de las cargas fiscales, pudiendo llegar a ser definitiva esa desposesión si en el expediente que al efecto se le instruya no demuestre la existencia de una causa perfectamente justificada que pudiera eximirle de esa obligación.

El abono voluntario de las multas debe realizarse en el plazo de cinco días, a partir de la correspondiente notificación al interesado, previo depósito de la misma; durante el mismo plazo el sancionado podrá recurrir en alzada ante la Autoridad inmediatamente superior a la que haya impuesto la sanción.

Estos recursos deberán ser informados por la Autoridad que impuso la sanción, así como por el Gobernador civil y Delegado provincial sindical.

Artículo noveno.—Las multas que con arreglo a esta Ley sean impuestas serán ingresadas por los multados precisamente en la cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España en la capital de la provincia respectiva, que se abrirá a nombre de la Jefatura Agronómica, y el recibo de ingreso en el Banco será canjeado por resguardo oficial de la multa, que les será facilitado por la Jefatura Agronómica correspondiente.

Las Jefaturas Agronómicas provinciales liquidarán mensualmente con el Ministerio de Agricultura.

El cincuenta por ciento del importe de estas multas será reintegrado a la Hacienda Pública, y el diez por ciento será destinado para los gastos que este servicio le originen al Ministerio de Agricultura. El cuarenta por ciento restante del total importe de las multas ingresadas será destinado para satisfacer los gastos que el mismo servicio origine dentro de cada provincia, incluso los de las Juntas Locales Agrícolas, a las cuales anticiparán los Ayuntamientos los fondos indispensables para la inspección de las fincas. La distribución mensual de estos fondos será hecha por el Jefe de la Jefatura Agronómica de acuerdo con las normas que le dicte el Gobernador civil de la provincia en relación con las necesidades de cada pueblo. Si este cuarenta por ciento no es necesario utilizarlo en su total cuantía, el resto será dedicado al fondo de protección benéfico social de cada provincia.

Artículo décimo.—Todo el personal del Ministerio de Agricultura, especialmente el perteneciente al Servicio Nacional del Trigo, bajo la dirección del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia, dedicará preferente actividad al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Asimismo los citados Jefes pueden disponer de cuantos medios de explotación existan en los Centros oficiales de la provincia, cualquiera que sea la Dirección General de la que inmediatamente dependan.

Artículo undécimo.—El Ministerio de Agricultura queda encargado de dictar las disposiciones complementarias que aseguren la mayor eficacia de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo duodécimo.—A esta Ley ha de darse la máxima publicidad, insertándose copia, por espacio de un mes, en las tablas de anuncio de todos los Ayuntamientos de España.

Entrará en vigor en cuanto se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y será de aplicación hasta tanto se alcance la producción necesaria para el normal abastecimiento de trigo y legumbres secas.

Artículo décimotercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que esta Ley establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 2 de noviembre de 1940 por el que se suprime el personal femenino de Jefes, Oficiales, Celadoras y Maestras de Taller, y creando la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones y dictándose las normas para el ingreso y ascenso en sus diversas categorías.

El personal femenino del Cuerpo de Prisiones existente con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional está constituido por Jefes y Oficiales de la Sección femenina, Celadoras y Maestras de taller, y aún ha tenido que ser aumentado después de la terminación de la guerra por el nombramiento de Guardianas, resulta, evidentemente, de absoluta necesidad unificar orgánicamente este personal, con la múltiple finalidad de regular el ingreso y ascenso en las diversas escalas en que procede agruparlo, con arreglo a su función; de sistematizar el régimen de pruebas de aptitud necesarias para la consolidación de sus derechos en las varias categorías, tanto por lo que se refiere a su preparación profesional, que debe correr a cargo de la Escuela de Estudios penitenciarios, como lo relativo a su servicio y conducta; de equiparlo al personal masculino en la estructura de sus escalas, puesto que sus deberes, cometido y responsabilidad son idénticos; de cumplir, en su más estricta observancia, los preceptos de la Ley sobre reserva de plazas en los Cuerpos de la administración del Estado a favor de quienes más directamente han sufrido la consecuencia de la guerra de liberación y de la rebelión marxista. Y debe hacerse constar que esta reorganización se lleva a cabo dentro de las actuales consignaciones presupuestarias, por aplicación de los créditos existentes para Jefes, Oficiales Celadoras y Guardianas, estas últimas englobadas con el personal masculino de análoga denominación, al mismo tiempo que por la supresión de maestras de taller se realiza un considerable ahorro en el concepto a cuyo cargo se aplicaba el pago de sus emolumentos.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia, vengo en disponer:

Artículo primero.—En los Establecimientos penitenciarios de mujeres, los servicios que no sean desempeñados por comunidades de religiosas estarán a cargo de personal de plantilla que constituirá la Sección femenina

del Cuerpo de Prisiones, dividida en tres Escalas, cuyas categorías, planta y dotaciones serán las siguientes:

Escala técnico-directiva.—Una Jefe Superior de tercera clase con sueldo anual de doce mil pesetas.—Una Directora de primera clase con sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas.—Una Directora de segunda clase con sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas.—Tres Subdirectoras con sueldo anual de siete mil doscientas pesetas, veintinueve mil seiscientas pesetas.—Cinco Jefes de Servicios con sueldo anual de siete mil doscientas pesetas, treinta y seis mil pesetas.

Escala técnico-auxiliar.—Quince Oficiales con sueldo anual de cinco mil pesetas, setenta y cinco mil pesetas.

Escala Subalterna.—Ciento cincuenta Guardianas con sueldo anual de cuatro mil pesetas, seiscientas mil pesetas.—Se suprime la Sección femenina del Cuerpo de Prisiones creada por Decreto de veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y uno, así como el personal subalterno de Celadoras y el de Maestras de Taller.

Artículo segundo.—Las plazas de la Escala técnico-directiva serán ocupadas por su orden de Escalafón por las funcionarias en activo que figuraban a la cabeza de la disuelta Sección femenina. Las de la Escala técnico-auxiliar lo serán por las restantes funcionarias de la misma Sección suprimida, y después de ellas por las actuales Oficiales interinas, siempre que reúnan las condiciones y proporcionalidad exigidas en la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, y cuyos nombramientos han de ser ratificados expresamente. No obstante, cualquier funcionaria de la Sección femenina que se suprime, a quien correspondiera ocupar plaza en la Escala técnico-directiva o en la técnico-auxiliar que se crea, podrá ser declarada, a propuesta del Director general de Prisiones, en situación de excedencia forzosa. En este caso no adquirirán derecho alguno en la nueva Sección femenina, y únicamente percibirán los dos tercios del haber que en esta fecha se hallen disfrutando.

Artículo tercero.—Las funcionarias que obtengan plaza en las escalas técnico-directiva y técnico-auxiliar serán nombradas con carácter provisional, y para consolidar definitivamente sus derechos quedarán sujetas a la aprobación en la Escuela de Estudios penitenciarios de los que para sus respectivas categorías se determine, y a la calificación de «muy bueno» durante el primer año de servicio las de la escala técnico-directiva, y a seis ca-

lificaciones anuales no inferior a «bueno» las de la técnico-auxiliar.

Artículo cuarto.—Las plazas de la escala subalterna se cubrirán en este orden de escalafón por las Maestras de taller con nombramiento anterior al día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y por las Celadoras de primera y segunda clase. Las vacantes que quedan sin proveer se adjudicarán por concurso, que será convocado por la Dirección general de Prisiones, con arreglo a las siguientes normas:

A) Serán condiciones para tomar parte en él: Ser de nacionalidad española, mayor de veintiún años de edad y menor de cincuenta, excepto las hijas de funcionarios del Cuerpo de Prisiones, que podrán concurrir desde los dieciocho años cumplidos, y acreditar ferviente adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, circunstancia que será apreciada discrecionalmente por la Dirección general de Prisiones, sin que contra su calificación se dé recurso alguno.

B) En cumplimiento de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, se reservarán las plazas que proporcionalmente correspondan para quienes justifiquen hallarse comprendidas en alguno de los cinco primeros de los grupos del artículo tercero de dicha Ley. Si no hubiera solicitantes en número suficiente para cubrir las del primer grupo, las plazas vacantes se adicionarán a las del segundo; las sobrantes del segundo cupo a las del tercero; las de éste, al cuarto, y las de este último, al quinto. Solamente en el caso de que no hubiera concursantes en condiciones de cubrir el ochenta por ciento de plazas reservables, podrán adjudicarse las que hayan quedado sin ocupar a solicitantes del grupo de libre nombramiento.

C) Los nombramientos se harán con carácter provisional, y a efectos escalafonarios la colocación relativa de las solicitantes que obtengan plaza estará determinada: En primer término, por la preferencia de las de cada grupo sobre las del siguiente, según resulta de la Orden con que aparecen enunciados en el citado artículo tercero de la expresada Ley; en segundo lugar, por las normas que en ella misma se señala para las que concurren con un mismo carácter; en igualdad de circunstancias, por la condición de viudas o huérfanas de funcionarios de Prisiones respecto de quienes no lo sean; y en último caso, por la mayor edad. Todas las funcionarias a quien se refiere este artículo quedarán sometidas a lo prevenido en el siguiente para las de la escala subalterna.

Artículo quinto.—Una vez constituida la Sección femenina en la forma que queda expresada, la provisión de las vacantes que sucesivamente ocurran se practicará como a continuación se indica: Las de la escala técnico-directiva, mediante ascenso por antigüedad de las funcionarias de la Sección técnico-auxiliar, con doce años de servicio sin nota desfavorable por falta muy grave o grave, o sin nota de corrección por falta leve no invalidada. Cursarán para la consolidación de su ascenso las

materias que se señalan en los planes docentes de la Escuela de Estudios penitenciarios, y deberán obtener nota de calificación de «muy bueno» durante los tres primeros años del ejercicio del cargo. Las de la escala técnico-auxiliar, en ascenso por antigüedad de las funcionarias de la escala subalterna que lleven cinco años de servicio con nombramiento de Guardianas propietarias y sin notas anuales inferiores a «bueno» ni sanciones gubernativas muy graves, graves o leves sin invalidar. Deberán también realizar los estudios que se establezcan en la mencionada Escuela. En la escala subalterna ingresarán como Guardianas provisionales mediante concurso ajustado a las normas que se señalan en el artículo precedente. Por el transcurso de cinco años de servicios con calificación mensual no inferior a «bueno» y previa la aprobación de los estudios correspondientes a esta categoría en la repetida Escuela, obtendrán el nombramiento en propiedad.

Artículo sexto.—El pago de los sueldos señalados en la plantilla de las escalas técnico-directiva y técnico-auxiliar fijadas por el artículo primero, y el de los haberes de excedencia forzosa, en su caso, a que se refiere el artículo segundo, se hará con cargo al crédito consignado en la Sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo diecisiete, concepto único, del Presupuesto de gastos vigente; y el de los haberes de la Escala subalterna establecidos en el mismo artículo primero, se cargarán al mismo concepto, y en lo que exceda de su consignación, al de la sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo dieciséis, de dicho Presupuesto.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones encaminadas a la ejecución de este Decreto, por el cual se derogan cuantos preceptos se opongan a él.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUILA

DECRETO de 2 de noviembre de 1940 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto para las obras de construcción, por el sistema de administración, de la nueva Prisión provincial de Almería.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con el Consejo de Ministros,
Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción de la nueva Prisión provincial de Almería, por un importe de dos millones trescientas quince mil doscientas treinta y cuatro pesetas con veintiocho céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Justicia para la ejecución de dichas obras por el sistema de administración, así como para satisfacer su importe con cargo a la consignación que «Para ad-

quisición, construcción y habilitación de edificios penitenciarios o carcelarios y de nuevas Prisiones», figura en el actual Presupuesto y en los que se formen para sucesivos ejercicios hasta la total terminación de las mentadas obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 5 de noviembre de 1940 por el que se ordena la distribución del aceite de oliva.

Constituido el Sindicato Nacional del Olivo, dentro de las normas de F. E. T. y de las J. O. N. S., y teniendo entre sus fines los que por este Decreto se regulan, sólo él puede ser órgano adecuado y competente dentro de la estructuración sindical del nuevo Estado, para ordenar y regular la economía oleícola.

En virtud de lo expuesto,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Con arreglo a las normas que previene este Decreto y disposiciones complementarias que se dicten, quedan ordenadas la producción y distribución de aceites.

Artículo segundo.—La distribución de los aceites, así como el estudio y preparación de las normas necesarias para ello, se encomienda al Sindicato Nacional del Olivo, al que, por el presente Decreto, se le reconoce la existencia y personalidad que determina para la plenitud de sus atribuciones, la Ley de 3 de mayo de 1940.

Artículo tercero.—El Ministerio de Agricultura nombrará un Delegado que ostentará su representación en el Sindicato y asumirá todas las atribuciones necesarias para la dirección y ejecución de este servicio, con arreglo a las normas que dicte el propio Ministerio, a propuesta de aquél o con su informe.

En las demarcaciones olivíferas que el Delegado estime conveniente podrá nombrar representante suyos, que actuarán por su delegación.

Artículo cuarto.—Los productores de aceite conservan el derecho a comerciar libremente con su mercancía sin otras limitaciones que las que a continuación se expresan.

a) Prohibición de vender aceite a detallistas o para consumo directo sin la intervención del Sindicato Nacional del Olivo,

b) Obligación de vender al precio oficial de tasa.

c) Venta obligatoria al Sindicato Nacional del Olivo de las cantidades que éste exija para atender a las necesidades del consumo o regular el mercado nacional. Esta obligación se supeditará a las órdenes que dicte al efecto el Delegado del Ministerio de Agricultura.

Artículo quinto.—Los comerciantes que adquieran aceites de los productores para su distribución al consumo se sujetarán a las siguientes condiciones:

a) Declarar mensualmente sus existencias, entradas y salidas, ante la Delegación del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia donde tengan el almacén, especificando el origen de los aceites que reciban y el destino de los que expidan.

b) Cumplir las órdenes que reciban del Sindicato Nacional del Olivo enviando de sus existencias a los puntos que se les designe las cantidades que se les señalen para regularizar la normal y equitativa distribución del aceite.

Artículo sexto.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará los cupos de consumo de cada provincia, los del Ejército y otros organismos que el Gobierno marque, siendo misión del Sindicato Nacional del Olivo hacer llegar hasta los domicilios del comercio detallista, en los puntos que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes señale, los cupos asignados.

Artículo séptimo.—Las utilidades que el Sindicato Nacional del Olivo obtenga por estas actividades se distribuirán al finalizar la campaña olivífera del siguiente modo:

Un setenta por ciento entre los productores que hubiesen vendido directamente sus aceites al Sindicato en proporción a sus ventas.

El treinta por ciento restante, para los fines del Sindicato.

Artículo octavo.—Todas las partidas de aceite de oliva o de orujo que actualmente existen en poder de productores, almacenistas, exportadores o detallistas procedentes de la pasada cosecha deberán ser declaradas en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ante el Sindicato Nacional del Olivo.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 5 de noviembre de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Agricultura para que, de conformidad con la Ley de 4 de junio último, utilice la prórroga que en la misma se establece, en el párrafo cuarto del artículo tercero.

En cumplimiento de la Ley de cuatro de junio del corriente año, y teniendo en cuenta existe personal que viene desempeñando con carácter interino plazas en diferentes servicios dependientes de la Dirección General de Agricultura, como personal complementario y colaborador, a los efectos de que no queden dichos servicios desatendidos, y considerándose imprescindible la función de este personal en tanto no se resuelva con carácter definitivo la situación de los mismos, de acuerdo con la citada disposición legal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Agricultura para que, de conformidad con la Ley de cuatro de junio último, utilice la prórroga que en la misma se establece en el párrafo cuarto del artículo tercero, en atención a las circunstancias que concurren en el citado personal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de noviembre de 1940 por la que se dispone que don Manuel Portolés Cerdán, pase a prestar sus servicios como Auxiliar a la Fiscalía provincial de Tasas de Teruel.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre siguiente,

Esta Presidencia se ha servido disponer que don Manuel Portolés Cerdán, Alférez del Regimiento de Infantería de Montaña número 73, agregado a la Zona de Reclutamiento número 28, pase a prestar sus servicios como Auxiliar de la Fiscalía provincial de Tasas de Teruel, continuando la percepción de sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta ahora.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1940.—
P. D., El Subsecretario, Valentín Galzarza

Excmos. Sres.....

MINISTERIO DEL EJERCITO

PATRONATOS

ORDEN de 9 de noviembre de 1940 por la que se constituye el «Patronato de las Ruinas del Alcázar de Toledo».

La importancia de tan preciada reliquia nacional, como es el Alcázar de Toledo, requiere asistencia especial para su conservación y cuidado, con el fin de que pueda perpetuar dignamente la epopeya que sus heroicos defensores realizaron en defensa de nuestra Cruzada.

Por ello, procede la constitución de un Organismo que, bajo la dependencia de este Ministerio, atienda, no solo al cuidado de las gloriosas ruinas, sino a la realización de todas cuantas obras se precisen para realizarlas.

A los fines antedichos, he resuelto:

Primero.—Se constituye el «Patronato de las Ruinas del Alcázar de Toledo».

Segundo.—Este Patronato estará presidido por el General Director del Museo Histórico del Ejército y tendrá como Vocales del mismo al Gobernador militar de Toledo, al Presidente de la Hermandad de Nuestra Señora de Santa María del Alcázar, un Jefe de Ingenieros de la Dirección de Fortificaciones y Obras del Ministerio, y al Coronel de Infantería don Eduardo Lagarde, que actuará como conservador artístico.

Tercero.—Por este Patronato se elevará, en el plazo de un mes, a este Ministerio, propuesta de reglamento por el que ha de regirse.

Madrid, 9 de noviembre de 1940.

VARELA

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 13 de noviembre de 1940 por la que causan baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente provisional de Infantería don Arturo Usó Rodríguez y otro.

A propuesta del señor Ministro de la Gobernación, causan baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente provisional de Infantería don Arturo Usó Rodríguez y el Alférez provisional de dicha Arma don Rafael García Rosselló, quedando a disposición de los Capitanes Generales de la séptima y primera Regiones, respectivamente.

Madrid, 13 de noviembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 13 de noviembre de 1940 por la que pasan destinados al Escuadrón de Auto-ametralladoras Cañón de Ifni-Sahara los Oficiales de Caballería que se relacionan.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasan destinados al Escuadrón de Auto-Ametralladoras Cañón de Ifni-Sahara, los Oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

Capitán don Eduardo Prendes Macaya, del Grupo de Regulares de Caballería número 1.

Teniente don José Fernández Fidalgo, del Grupo de Regulares de Caballería número 2.

Teniente provisional don Joaquín Ortega Berdal, de a disposición del Capitán General de la quinta Región Militar.

Madrid, 13 de noviembre de 1940

VARELA

ORDEN de 9 de noviembre de 1940 por la que queda sin efecto la de 6 del actual por la que pasa a la situación prevenida en el Decreto de 23 de septiembre de 1939 el Capitán de Artillería don Andrés Breijo Méndez.

Queda sin efecto la Orden de 6 del actual (D. O. núm. 252) por la que pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el Capitán de Artillería don Andrés Breijo Méndez, que continuará en su destino anterior en el Grupo de Artillería de Costa de Las Rías Bajas.

Madrid, 9 de noviembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 9 de noviembre de 1940 sobre destino del Teniente de Infantería don Rafael Vidal Iglesias.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, se deja sin efecto el destino a la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5, en comisión, con arreglo al artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), asignado por Orden de 19 de octubre último (D. O. número 239), al Teniente de Infantería don Rafael Vidal Iglesias, quien continuará en el Regimiento de Infantería número 59, del que procede.

Madrid, 9 de noviembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 9 de noviembre de 1940 por la que pasa destinado a la Mejaznia Marroquí, en comisión, el Teniente de Infantería don Antonio Nieto Guerrero.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa destinado a la Mejaznia Marroquí, en comisión, con arreglo al artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4), el Teniente de Infantería don Antonio Nieto Guerrero, disponible forzoso en la plaza de Larache, surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Madrid, 9 de noviembre de 1940.

VARELA

Disponibles

ORDEN de 9 de noviembre de 1940 por la que pasa a la situación de «disponible forzoso» el Comandante de Artillería don Constantino Lobo Montero.

Por haber cesado en el cargo de Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio, el Comandante de Artillería don Constantino

Lobo Montero, pasa a la situación de «disponible forzoso» a la primera Región Militar, con efectos administrativos a partir de la revista del mes actual.

Madrid, 9 de noviembre de 1940.

VARELA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de noviembre de 1940 por la que se dispone se constituya un Jurado Mixto Remolachero-Azucarero con jurisdicción en las provincias de Lérida y Huesca.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio para que se constituya un Jurado Mixto Remolachero-Azucarero para la zona remolachera Monzón-Menarguens, correspondiente a las provincias de Huesca y Lérida, que ya tiene antecedentes legales de existencia en Organismo análogo que se disolvió por recabar parte de sus servicios la extinguida Generalidad de Cataluña, y estimando atendibles las razones en que se basa la petición, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se constituye un Jurado Mixto Remolachero-Azucarero con las facultades propias de estos Organismos y con jurisdicción en las provincias de Lérida y Huesca y capitalidad en esta última población.

2.º El Jurado Mixto que se constituye se compondrá de cinco Vocales titulares y cinco suplentes, representantes de las empresas fabriles de la zona y cinco Vocales titulares y cinco suplentes representantes de los cultivadores.

3.º Los Vocales fabriles serán designados en la proporción de tres Vocales titulares y dos suplentes, las empresas radicantes en la provincia de Huesca, y dos titulares y tres suplentes, las que radiquen en la de Lérida, a cuyo efecto las empresas interesadas propondrán los nombres en la forma expresada y en el plazo de cinco días a partir de la publicación de esta Orden, a la Presidencia de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola de este Ministerio.

4.º Los Vocales cultivadores serán propuestos en la misma forma y plazo por las Cámaras Oficiales Agrícolas de Huesca y Lérida, en la proporción de tres titulares y dos suplentes, la primera, dos titulares y tres suplentes, la segunda, todos ellos cultivadores de remolacha azucarera.

5.º Por la Presidencia de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría de Industria

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil

Publicando la lista de los opositores admitidos y grupos en que han quedado clasificados y convocándolos para el sorteo.

El Tribunal de Oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil de este Ministerio de Industria y Comercio, convocadas por Orden de 16 de marzo último (B. O. del 20), publica a continuación la lista de opositores, indicando en ella los que están exentos de la práctica del primer ejercicio y el grupo de preferencia en que el Tribunal los considera comprendidos, a efectos de la Ley de 25 de agosto de 1939. Para la inteligencia de la relación, es de tener en cuenta que en el grupo primero están incluidos

los Caballeros mutilados de Guerra por la Patria; en el segundo, los Oficiales del Ejército; en el tercero, los Ex combatientes; en el cuarto, los Ex cautivos por la Causa Nacional; en el quinto, los huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos; y en el sexto, los de oposición no restringida.

Los opositores que se crean con derecho a reclamar por las exenciones y clasificaciones contenidas en la lista podrán hacerlo, ante la Subsecretaría de Industria, dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se anuncia a los opositores que el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar se celebrará el día 25 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el salón de sorteo de la Lotería Nacional, sito en la calle de Montalbán, número 8.

Madrid, 11 de noviembre de 1940. — El Secretario del Tribunal, Augusto López Lallana (rubricado). — Visto bueno: El Presidente, Rafael Roldán (rubricado).

DECLARACION de los opositores a plazas de Auxiliares de Administracion Civil del Ministerio de Industria y Comercio, con indicacion de los que están exentos del primer ejercicio y del grupo de preferencia en que han sido incluidos

NOMBRES		Primer ejercicio	Grupo	NOMBRES		Primer ejercicio	Grupo
Rafael Femenia Prats	Exento	Cuarto.	Maria Gloria de Lezama Loubet	Exento	Sexto.
Luis Trujillo Mérida	Exento	Segundo.	José Luis Calvo Ibañez	Exento	Tercero.
Antonio Checas Santos	Exento	Cuarto.	Maria Antonia Herráiz Riera	Exento	Sexto.
Maximino Garcia Costilla	Exento	Tercero.	Alejandrina Pascua Bravo	Exento	Quinto.
Ignacio Torrado Domínguez	Exento	Tercero.	Eugenio del Ama Día	Exento	Tercero.
Pe Casanova Tizon	Exento	Sexto.	Sara Arteche Martín	Exento	Sexto.
Carlos Huelin Carcaño	Exento	Tercero.	Maria Paz Alonso Blanco	Exento	Tercero.
Barloomé Simonet Coll	Exento	Tercero.	Felisa Cantero Miguel	Exento	Sexto.
Inés Lizaaur Roldán	Exento	Tercero.	Carmen González Areñse	Exento	Sexto.
Victor Galicia Luengo	Exento	Tercero.	Juana Ranero Peral	Exento	Sexto.
Emérita Josefina López Andión	Exento	Sexto.	Angela Arrue Ortiazarán	Exento	Sexto.
Maria Dolores Campo Aztarain	Exento	Sexto.	Luisa Diestro Jauquicoa	Exento	Sexto.
Maria del Pilar Agorreta Macalla	Exento	Sexto.	Maria del Carmen Bartolomé Arruebarrena	Exento	Sexto.
Eugenio Yoldi Vidaurte	Exento	Tercero.	Angela Garcia Alvarez	Exento	Sexto.
Maria Concepcion Gutiérrez Orcajo	Exento	Sexto.	Marina Sánchez López	Exento	Tercero.
Maria Tevesa Gutiérrez Orcajo	Exento	Sexto.	Maria del Carmen Aragón Martínez del Campo	Exento	Sexto.
Isidoro Pérez Sandoval	Exento	Sexto.	Candela Pérez Suárez	Exento	Sexto.
Manuel Madrid Zarzalejo	Exento	Sexto.	Maria de la Concepción Gosalvez Otero	Exento	Sexto.
Emilio Sánchez Córoba	Exento	Tercero.	Sofía Mora Florido	Exento	Sexto.
Antonio Alberti Picornel	Exento	Tercero.	Faustino Arredondo López	Exento	Sexto.
Maria Dolores Angulo	Exento	Tercero.	Carmen Céniga Policadura	Exento	Sexto.
Bianca Manzano Estrada	Exento	Tercero.	Lorenzo Maroto Morales	Exento	Tercero.
Visifacion González-Herrera de la Portilla	Exento	Quinto.	Maria del Carmen López de las Azas Arevalo	Exento	Sexto.
Felicitas Diez Donnay	Exento	Sexto.	Maria Dolores Beitia Mendiguren	Exento	Tercero.
Edemeterio Sánchez Gilabert	Exento	Cuarto.	Francisca Navarro Doranench	Exento	Tercero.
Adrián Muñoz Chinarro	Exento	Cuarto.	Miguel Navarrete Pertegaz	Exento	Sexto.
José Dusmet Estéfani	Exento	Sexto.	Maria del Carmen Consuegra Diaz	Exento	Sexto.
Angelés Rubio Fernández	Exento	Sexto.	Pilar Juarro Ripoll	Exento	Sexto.
Carmen González-Herrera de la Portilla	Exento	Quinto.	Carmen Maciá Ballestín	Exento	Sexto.
Angel Caparrós Soto	Exento	Sexto.	Asunción Coloma Callegos	Exento	Sexto.
Maria de las Mercedes Valentín-Gamazo Fernán-	Exento	Sexto.	José Maciá Ballestín	Exento	Sexto.
dez	Exento	Quinto.	Luis Ayerbe León	Exento	Quinto.
Maria del Carmen Cidoncha Carbejal	Exento	Sexto.	Bianca Navasa Diaz	Exento	Sexto.
Maria Felisa Calvo Vivuela	Exento	Sexto.	Antonio Nuñez Gasó	Exento	Sexto.
Maria Teresa Mena Mateos	Exento	Sexto.	Antonio Llanes Alamán	Exento	Sexto.
Manuel Ritu Grasa	Exento	Tercero.	Maria del Carmen I Pino Serrano	Exento	Sexto.
Maria Paz Regidor Montes	Exento	Sexto.	Maria del Carmen Sanz Roldán	Exento	Sexto.
Arturo Salas Calvente	Exento	Sexto.	Concepción González Andrés	Exento	Sexto.
Liberato Maestro Carreira	Exento	Tercero.	Maria del Carmen Peñañ: González	Exento	Quinto.
Maria del Carmen Ozalla Vázquez	Exento	Sexto.	Ana Agustina Pedregal y de la Fuente	Exento	Quinto.
Maria Luisa Deigado López	Exento	Sexto.	Manuel Alvarez Avela	Exento	Cuarto.
Maria Teresa Cepeda Roca	Exento	Sexto.	Juana Serrano Casero	Exento	Sexto.
Maria Teresa Herradón Alvarez	Exento	Sexto.	Maria del Carmen Ortés Hontana	Exento	Sexto.
Maria Gloria Luis de Dios	Exento	Sexto.	Santos Dominguez Amaya	Exento	Sexto.
José Manuel Sánchez López	Exento	Sexto.	Bianca Begoña Serdán Ibañez	Exento	Sexto.
Maria Luz Uriarte Osés	Exento	Sexto.	Ernesto Lázaro Pozo	Exento	Sexto.
Concepción Escribano Castañeda	Exento	Sexto.	Maria Asunción Ripoll Orjóniz	Exento	Tercero.
Elena Gómez Obregón	Exento	Sexto.	Maria del Carmen Gutiérrez Gómez	Exento	Sexto.
Maria del Carmen Cambronero Arribas	Exento	Sexto.	Maria Villa Urquidi	Exento	Sexto.
José Palacios Carmona	Exento	Sexto.	Elisa Peiró Zanuy	Exento	Sexto.
Tránsito Rodríguez Martín	Exento	Sexto.	Pilar Zapata Macoso	Exento	Sexto.

Rosalía Petate Themudo	Exento	Sexto.	Montserrat Millá Guixá	Exento	Tercero.
Jesús Montón Montón	Exento	Tercero.	Maria del Carmen Bozzo Fajardo	Exento	Sexto.
Dorotea Calvo Serrador	Exento	Sexto.	Maria Milagrosa Alonso de Nora y de Lis	Exento	Sexto.
Jacoba Gómez y de Andrés	Exento	Sexto.	Rafael Aimat González	Exento	Tercero y Cuarto.
Maria del Carmen Moñó Fort	Exento	Sexto.	Francisco Lucio Cerreco López	Exento	Cuarto.
Maria de la Consolación Gómez y de Andrés	Exento	Tercero.	Feliciana Fernández Bujarrabal	Exento	Sexto.
Timotheo Carrión Vázquez	Exento	Cuarto.	Maria Josefa Diaz González	Exento	Sexto.
Dolores Marin Triana	Exento	Sexto.	Alicia Garc'a González	Exento	Sexto.
Luis Vázquez Herrero	Exento	Tercero.	Leopoldo Fernández Balbuena	Exento	Sexto.
Roberto Iglesias Alvarez	Exento	Sexto.	Emilia Alonso Monterrubio	Exento	Sexto.
Carmen García Estremiana	Exento	Cuarto.	Avelino Garca González	Exento	Sexto.
Pilar García Estremiana	Exento	Tercero y quinto.	Maria de los Angeles López-Guerrero y López-Villalta	Exento	Sexto.
Irene de la Morena Asuado	Exento	Segundo.	Manuel Díez Omaña	Exento	Tercero.
Anselmo Rodríguez Fernández	Exento	Sexto.	Estanislao García Carmona	Exento	Tercero.
Mercedes López Sainz	Exento	Sexto.	Eduardo Echalecu Jiménez	Exento	Quinto.
Concepción Enrique de la Vega	Exento	Sexto.	Luis Pastor Antonio	Exento	Sexto.
Luisa López Macarrón	Exento	Tercero.	Lucia Espín Maestr	Exento	Quinto.
Antonio Toranzo González	Exento	Sexto.	Emilio Neira Vázquez	Exento	Segundo.
Maria Nieves Barbero Lizurilla	Exento	Sexto.	Antonio González González	Exento	Tercero.
Carmen Blanco Luna	Exento	Sexto.	Paciano Barrio Nogueira	Exento	Tercero.
Concepción P'ez Benicio	Exento	Sexto.	Jose Garcia López	Exento	Tercero.
Isabel Barrón Eguquizza	Exento	Sexto.	Enrique Canales Grosso	Exento	Quinto.
Maria Apalategui Asu	Exento	Sexto.	Isidro González Laso	Exento	Sexto.
Maria del Pilar Fernández Alonso	Exento	Tercero.	Elena Pérez Flores	Exento	Sexto.
Claudio Hernández Marcos	Exento	Tercero y Sexto.	Maria del Carmen López Lerena	Exento	Sexto.
Vicente Maleno Muñoz	Exento	Sexto.	Pilar Hernandez González	Exento	Sexto.
Florencio Arranz Mañán	Exento	Sexto.	Manuel López Martínez	Exento	Cuarto.
Aurea Vázquez Cortés	Exento	Sexto.	Jose Rodrigo Rigo	Exento	Quinto.
Benita Tercilla Olarteocochea	Exento	Sexto.	Maria del Carmen Fulla Carlos-Roca	Exento	Sexto.
Pilar Martín Atlano	Exento	Tercero.	Agapito Rayado M. valpotro	Exento	Tercero.
Wen Rodríguez Quiroga	Exento	Sexto.	Alejandro de Priego Valdés González	Exento	Sexto.
Franci Araus Crespo	Exento	Sexto.	Antolin Garrido Lorente	Exento	Tercero.
Maria de los Dolores Morón Alvar	Exento	Sexto.	Ana Espada Moneo	Exento	Sexto.
Josefina Abad Vicente	Exento	Sexto.	Carmen Castilla Delgado	Exento	Tercero.
Carmen Infante Olarte	Exento	Sexto.	Trinitario Ramos Rodriguez	Exento	Sexto.
Luis Moreno Muñoz	Exento	Sexto.	Manuel Torres Maese	Exento	Tercero.
Angela Rodríguez Zapata	Exento	Quinto.	Pedro Jimenez Salinero	Exento	Tercero.
Isabel Collado Casanova	Exento	Tercero.	Jesús Sordo Pastor	Exento	Tercero.
Santiago Gómez Enguila	Exento	Cuarto.	Juan Sas Soler	Exento	Sexto.
Sara María Bravo Alabau	Exento	Sexto.	Maria de la Incepción Bouteiller Aparicio	Exento	Sexto.
Angelés Pérez González	Exento	Sexto.	Maria Luz Veltiz Plantalecn	Exento	Sexto.
César del Pozo Martínez	Exento	Sexto.	Humbelina Lasheras Irizcoa	Exento	Sexto.
Maria Cruz Motos Rodriguez	Exento	Tercero.	Maria Fernández Echevarria	Exento	Sexto.
Julia Arias Martínez	Exento	Sexto.	Jose Pérez Mina	Exento	Sexto.
Jose Gómez Llopis	Exento	Tercero.	Maria Olavarrieta Beláustegui	Exento	Sexto.
Maria del Milagros Sacristán Cañas	Exento	Sexto.	Filomena Motos Rodriguez	Exento	Sexto.
Anelia Casas Pérez	Exento	Sexto.	Maria Fortis Elcoro-Irbe	Exento	Sexto.
Carmen Sopena García	Exento	Sexto.	Alberta Mesonero López	Exento	Tercero.
Ignacia Gómez Aguilar	Exento	Sexto.	Luis Rivera Pascual	Exento	Sexto.
Clara Sánchez-Rico Moreno	Exento	Sexto.	Francisco Apolinio Corrales Vallente	Exento	Sexto.
Edoardo Ruiz Palazón	Exento	Sexto.	Blanca Prieto Arozarena	Exento	Sexto.
Maria Patrocinio Diaz de la Torre	Exento	Tercero.	Filomena Arza Eguluz	Exento	Sexto.
Enrique Torno López	Exento	Sexto.	Fernando Rodriguez Andrade	Exento	Sexto.
Clementina Rodriguez Dueñas	Exento	Sexto.	Maria Dolores Caballero de Rodas y Vidal	Exento	Sexto.
Antonio Polo Secura	Exento	Sexto.	Purificación Cortés Garci	Exento	Sexto.
Eusebia Vigil de Quiñones Martínez	Exento	Sexto.	Estefania de la Cruz y de la Iglesia	Exento	Sexto.
Arnaldo Ballester Cruzado	Exento	Sexto.			

NOMBRES		Primer ejercicio	Grupo	NOMBRES		Primer ejercicio	Grupo
Maria Gloria Luxán García	Alfonso Bao Peñalonga	Exento	Sexto.	Alfonso Bao Peñalonga	Exento	Sexto.	Sexto.
Carmen Lucelmo Román	Macario Guzman Pérez	Exento	Sexto.	Macario Guzman Pérez	Exento	Sexto.	Sexto.
Maria Blanca Ortiz y del Puyo	Carmen Diaz Fernández	Exento	Sexto.	Carmen Diaz Fernández	Exento	Sexto.	Sexto.
Maria Mercedes Goicoechea Roldán	Mercedes Diaz Fernández	Exento	Sexto.	Mercedes Diaz Fernández	Exento	Sexto.	Sexto.
Pelegrí Pelegrí Pelegrí	Maria Cecilia Fernández Reinoso y Pérez	Exento	Sexto.	Maria Cecilia Fernández Reinoso y Pérez	Exento	Sexto.	Quinto.
Maria Lillo Bonet	Encarnación Medel Medel	Exento	Sexto.	Encarnación Medel Medel	Exento	Sexto.	Sexto.
Martín Durán Sánchez	Juan de Rus Sanz	Exento	Sexto.	Juan de Rus Sanz	Exento	Sexto.	Sexto.
Juliana García Muñoz	Maria Llorca Martinez	Exento	Sexto.	Maria Llorca Martinez	Exento	Sexto.	Sexto.
Enrique Millán Vázquez	José Mañas Serrano	Exento	Sexto.	José Mañas Serrano	Exento	Sexto.	Sexto.
Abundio Angel Salido Quintanilla	Luisa Arranz Ayuso	Exento	Sexto.	Luisa Arranz Ayuso	Exento	Sexto.	Sexto.
Sara Nieto Guilljarro	Ramón Romeo Torres	Exento	Sexto.	Ramón Romeo Torres	Exento	Sexto.	Sexto.
Justo del Olmo García	Buenaventura Leblíc Gómez	Exento	Sexto.	Buenaventura Leblíc Gómez	Exento	Sexto.	Tercero.
Augusto Martín Mirala	Juan Antonio García de las Hijas y Fernández Givó	Exento	Sexto.	Juan Antonio García de las Hijas y Fernández Givó	Exento	Sexto.	Quinto.
Jorge Martín Matamala	Maria Ithurriaga Magallaray	Exento	Sexto.	Maria Ithurriaga Magallaray	Exento	Sexto.	Tercero.
Tecfilo García-Tenorio García	Restituto Sierra Bravo	Exento	Sexto.	Restituto Sierra Bravo	Exento	Sexto.	Sexto.
Maria Elvira González Pérez	Lucio Martinez Escolar	Exento	Primero.	Lucio Martinez Escolar	Exento	Sexto.	Tercero.
José Belamino García García	Nestor Jesús Blanco Maldonado	Exento	Sexto.	Nestor Jesús Blanco Maldonado	Exento	Sexto.	Tercero.
Maria del Carmen E Alvarez	Maria Mercedes Gutiérrez Gilolimo	Exento	Tercero.	Maria Mercedes Gutiérrez Gilolimo	Exento	Sexto.	Tercero.
Antonio González Camino	Evira Isabel Dominguez Igoa	Exento	Sexto.	Evira Isabel Dominguez Igoa	Exento	Sexto.	Sexto.
José Baiget Alvarez	Elena Sasiain Lasa	Exento	Sexto.	Elena Sasiain Lasa	Exento	Sexto.	Sexto.
Maria Luisa Contí Nardin	Adela Navarro Mera	Exento	Sexto.	Adela Navarro Mera	Exento	Sexto.	Sexto.
Francisca García del Puerto	Carlos Alvarez Ortega	Exento	Sexto.	Carlos Alvarez Ortega	Exento	Sexto.	Sexto.
Piedad Sánchez Brunete Lozano	José Cervera Ontañón	Exento	Sexto.	José Cervera Ontañón	Exento	Sexto.	Sexto.
Manuel Libroero Granado	Pilar Plaza Jarrillo	Exento	Sexto.	Pilar Plaza Jarrillo	Exento	Sexto.	Sexto.
Juan Arrabal Redondo	Josefina Hervás Galindo	Exento	Tercero.	Josefina Hervás Galindo	Exento	Sexto.	Sexto.
Eduardo González Ortega	Deogracias Gómez Muñoz	Exento	Tercero.	Deogracias Gómez Muñoz	Exento	Sexto.	Sexto.
Maria Josefa López Campos	José Alvarez Alonso	Exento	Sexto.	José Alvarez Alonso	Exento	Sexto.	Sexto.
Rosario Guillén y Dip de Rada	Isidro Herres Sanz	Exento	Sexto.	Isidro Herres Sanz	Exento	Sexto.	Tercero.
Cecilia Obarro de la Sierra	José Fuertes Alvarez	Exento	Sexto.	José Fuertes Alvarez	Exento	Sexto.	Sexto.
Elsa Gallardo Egea	Maria Garcia Alvarez	Exento	Sexto.	Maria Garcia Alvarez	Exento	Sexto.	Sexto.
Ramón Yela Sagredo	Manuel Rodriguez Alonso	Exento	Tercero.	Manuel Rodriguez Alonso	Exento	Sexto.	Sexto.
Segundo Puente Seisdedos	Saturnino Sevillano Godinho	Exento	Sexto.	Saturnino Sevillano Godinho	Exento	Sexto.	Sexto.
Maria del Socorro Belmonte Montiel	Margarita Garcia Méndez	Exento	Sexto.	Margarita Garcia Méndez	Exento	Sexto.	Sexto.
Isabel Sola Rabadán	Luis Bonilla Valderrama	Exento	Tercero.	Luis Bonilla Valderrama	Exento	Sexto.	Sexto.
Maria Saiz y Saiz	Manuel Flores Vela	Exento	Sexto.	Manuel Flores Vela	Exento	Sexto.	Quinto.
Irene Garcia Méndez	Maria Isabel Martinez Pardo	Exento	Sexto.	Maria Isabel Martinez Pardo	Exento	Sexto.	Sexto.
Consuelo Suárez Vega	José Maria Tobío Sillero	Exento	Sexto.	José Maria Tobío Sillero	Exento	Sexto.	Tercero.
Maria Suárez Vega	Maria Angeles Vizoso Boada	Exento	Sexto.	Maria Angeles Vizoso Boada	Exento	Sexto.	Sexto.
Antonio Sanz García	Remedios Gómez Peñil	Exento	Sexto.	Remedios Gómez Peñil	Exento	Sexto.	Sexto.
Maria Recuerdo Cepeda	Maria Milagros Garcia Piñeiro	Exento	Sexto.	Maria Milagros Garcia Piñeiro	Exento	Sexto.	Sexto.
Luisa Chave Reimundo	Maria Concepción Anguñoli de Cárdenas	Exento	Sexto.	Maria Concepción Anguñoli de Cárdenas	Exento	Sexto.	Quinto.
Gregoria Moreno Moral	Maria Teresa Grande González	Exento	Sexto.	Maria Teresa Grande González	Exento	Sexto.	Tercero.
Rosa Pérez Domingo	Alfonso Pereira González	Exento	Quinto.	Alfonso Pereira González	Exento	Sexto.	Tercero.
Josefina Hurtado Migue!	Maria Guadalupe Amalia López Rodriguez	Exento	Sexto.	Maria Guadalupe Amalia López Rodriguez	Exento	Sexto.	Tercero.
Rosa Ortega Valero	Leonor Marroquin Avendaño	Exento	Sexto.	Leonor Marroquin Avendaño	Exento	Sexto.	Tercero.
Bonifacio Cauretero Bienes	Doña Mercedes de la Infesta y Díaz de Vilegas	Exento	Tercero.	Doña Mercedes de la Infesta y Díaz de Vilegas	Exento	Sexto.	Sexto.
Tomás Fariñas Cano	Josefa Traspaderne Navarro	Exento	Cuarto.	Josefa Traspaderne Navarro	Exento	Sexto.	Sexto.
Ascension Rada Linaje	Emilio Garrote Pinós	Exento	Sexto.	Emilio Garrote Pinós	Exento	Sexto.	Sexto.
Maria Rosa Rada Linaje	Cecelino Arroyo Prados	Exento	Sexto.	Cecelino Arroyo Prados	Exento	Sexto.	Sexto.
Angel Maria Guio Nombela	Margarita Villarreal Mateo	Exento	Tercero.	Margarita Villarreal Mateo	Exento	Sexto.	Sexto.
Vicior José Usera Merio	José Maria Villalain Rodero	Exento	Sexto.	José Maria Villalain Rodero	Exento	Sexto.	Tercero.
Amalia de la Riva Bela	Maria Caridad Santos Roviralt	Exento	Sexto.	Maria Caridad Santos Roviralt	Exento	Sexto.	Sexto.

Maria de los Angeles Herrera Montenegro	Exento	Sexto	Adriana Diaz Gil	Exento	Sexto
Maria Rosario Rivas de Pina Vives	Exento	Sexto	Antonio Vilela Benavides	Exento	Quinto
Marina Pariente Fernández	Exento	Quinto	Josefina del Valle y Carlos-Roca	Exento	Quinto
Antonio Carrion Fernández	Exento	Primer	Maria del Pilar del Valle y Carlos-Roca	Exento	Quinto
Ade'a Labaig Moya Angeler	Exento	Sexto	Maria de los Dolores Nuñez Fagoaga	Exento	Tercero
Mario Prol Tabaoda	Exento	Tercero	Manuel Castels Garcia Rabadán	Exento	Cuarto
Fuensanta Fontes d' Albornoz	Exento	Sexto	Gerardo Villarrubia Valero	Exento	Sexto
Engracia Garcia Gil	Exento	Sexto	Sociedad Pacheco Castilla	Exento	Sexto
Enrique Junquera Muñoz	Exento	Sexto	Rafael Barroso Delgado	Exento	Sexto
Alejandro Sánchez de Movellan y Gil de Roboleno	Exento	Tercero	Leonor Pison Liez	Exento	Sexto
Isabel Clark Molina	Exento	Sexto	Purificación Arnaiz Goñi	Exento	Sexto
Meriano González Triviño	Exento	Sexto	Jesús Garcia Sánchez	Exento	Sexto
Ana Gallego Sanz	Exento	Sexto	Maria Cruz Cañamero Sánchez	Exento	Sexto
Dolores Garcia Sanjuan	Exento	Sexto	Victoria Juana Martin Fernández	Exento	Sexto
Antonio Fuguerola Real	Exento	Segundo	Rosa Pajuelo Diaz	Exento	Sexto
José Ortiz Barrantes	Exento	Tercero	José Antonio Martin Eszarza	Exento	Sexto
José Calero Pinalia	Exento	Sexto	Secundino Nuñez Vázquez	Exento	Tercero
Antonio Fole Torrón	Exento	Tercero	Maria Blanca Más Frias	Exento	Sexto
Consuelo Criado Guerra	Exento	Sexto	José López Romero	Exento	Sexto
Carmen Sánchez Barragán	Exento	Quinto	Rafael Alonso Barrera	Exento	Tercero
Sagrario Salamanca Hierro	Exento	Quinto	Luisa Marin Rodriguez	Exento	Sexto
Juan Antonio Rojo Rodriguez	Exento	Cuarto	Carmen Mateo Sandoval	Exento	Sexto
Manuel Rodriguez Arenaza	Exento	Sexto	Maria del Carmen Contreras Pérez	Exento	Quinto
Emilio Armero Torres	Exento	Sexto	Maria Angeles Sancho Gómez	Exento	Sexto
Maria del Carmen Tirmemans Diaz	Exento	Tercero	Maria Concepción Conde Pavea	Exento	Sexto
David Gómez Muñoz	Exento	Sexto	Milagros Martinez Conde Pavea	Exento	Sexto
Maria Dolores Rodriguez Fernández	Exento	Sexto	Maria del Pilar Diego Grafá	Exento	Sexto
Enriqueta Zulina Rodriguez Fernández	Exento	Sexto	Francisco Vivora y Monjón-Cabeza	Exento	Sexto
Maria Concepción Gimeno Sánchez	Exento	Sexto	Petronila Fernández Fernández	Exento	Sexto
Teresa Vallejo Muguñit	Exento	Sexto	Juana Saiz Oribe	Exento	Sexto
Anacor Cerezal Tuda	Exento	Tercero	Josefina Arcas Vicente	Exento	Sexto
Antonio Rosas Moreno	Exento	Tercero	Maria del Carmen Rodriguez Regueira	Exento	Sexto
Gerardo Cavia Arce	Exento	Tercero	Adelaida Avila Franco	Exento	Sexto
Maria del Carmen Castaños Burichaga	Exento	Primer	Luisa Fernández Grande	Exento	Sexto
Blar Moreno Hierro	Exento	Sexto	Jesús Guerrero Llamas	Exento	Quinto
Maria Concepción Estévez y Diaz de Serralde	Exento	Sexto	Maria del Carmen Vilumara Lacaba	Exento	Sexto
Juanes Bulnes Martin	Exento	Quinto	Maria de los Angeles Abad Lluch	Exento	Quinto
Marina Otero Batalla	Exento	Sexto	Emilia Rodriguez Gómez	Exento	Sexto
Manuel Garcia Pérez	Exento	Sexto	Eugenia Molina Duque	Exento	Sexto
Agustina Pardo Minuesa	Exento	Sexto	Tomasa Ballesteros Galán	Exento	Sexto
Amparo Gómez Carrasco	Exento	Sexto	Maria Repiso Alvaré	Exento	Sexto
Emilia Hernández Chomón	Exento	Sexto	Maria de la Concepción Casenoves Escobar	Exento	Sexto
Fermin Navascués Navascués	Exento	Tercero	Eloisa Vergara Serrano	Exento	Quinto
Julia Elena Coraberría Marcano	Exento	Sexto	Carmen Jiménez Alm	Exento	Sexto
Evelia Peña Hernando	Exento	Sexto	Enriqueta Criado Pérez	Exento	Sexto
Arrela Igaruia Mendiguen	Exento	Sexto	Marina Moreno San Román	Exento	Sexto
Julian Fontanillo Tejada	Exento	Sexto	Pilar Gervás Cabrero	Exento	Sexto
Eugenia Hernández Alonso	Exento	Tercero	Leonor Martínez Hernández	Exento	Sexto
Celia Ortiz Zornoza	Exento	Sexto	Eloy Benito Ruano	Exento	Sexto
José María Galindo Rodriguez	Exento	Sexto	Manuel Perez Rivera	Exento	Tercero
José María Hernández Bueren	Exento	Sexto	Margarita Blanco Lolicler	Exento	Sexto
Maria Mercedes Garcia Bellido	Exento	Sexto	Maria del Pilar Terrer Sánchez	Exento	Sexto
Maria de la Paz Sánchez Cardona	Exento	Sexto	Juana Flores Labairu	Exento	Sexto
Maria Covadonga Sánchez Cardona	Exento	Sexto	Margarita de Morales López	Exento	Sexto
Encarnación Montenegro Vázquez	Exento	Sexto	Julio Corta Cochicoa	Exento	Tercero
Francisco Martínez Requena	Exento	Sexto	Maria Concepción Berreteaga Chave	Exento	Sexto
			Maria del Carmen Gómez Sabatá	Exento	Sexto
			Maria Juana Sánchez Mavoral	Exento	Quinto

NOMBRES	Primer ejercicio	Grupo	NOMBRES	Primer ejercicio	Grupo
Carlos Jiménez-Argüelles López		Cuarto.	Felicia Lombardia Ca. ro		Sexto.
Antonio Saudinos Pérez		Sexto.	Pilar Valcazar Martiriz		Sexto.
Cecilio Izquierdo Fajón		Sexto.	Germana Vicente Cerdá		Sexto.
Emilio Baquerizo González		Sexto.	Maria Veira Millán		Sexto.
Luisa Castelbon B-ni		Sexto.	Elisa de la Hoz Pérez del Arco		Sexto.
Jesús García Alvarez		Tercero.	Antonio Colina Ibeas		Tercero.
Publio Collado Paniagua		Tercero.	Eduardo Herráiz García Blanco		Tercero.
Luis Madroñero F-rillo		Tercero.	Sabina de Ibarra Rodríguez		Sexto.
Alejandrino García Humanes		Quinto.	José Ana de Ibarra Rodríguez		Sexto.
Maria del Pilar Jiménez González		Sexto.	Maria del Carmen Rubio Díaz del Castillo	Exento	Quinto.
Marcelino Cano Ortega		Sexto.	José Luis del Peso Calvo		Sexto.
Maria Eugenia Mendibal Sesma		Exento	José Correa Tuset		Sexto.
Maria de los Peligros Nicolás Nicolás		Exento	Guillermo Lacomba Villalobos		Sexto.
Maria Salomé Godinos Marcos		Exento	Concepción Vela Díaz		Sexto.
Santiago Martínez Domínguez		Exento	Angeles Sánchez Gómez	Exento	Sexto.
Pelipe Werner Domínguez		Exento	Jesús Alonso Villalta		Sexto.
Carlos Werner Domínguez		Exento	Carlos Rubio Fuentes		Segundo.
Maria de la Concepción Lasa y Lasa		Exento	Alfonso de Blas López	Exento	Quinto.
Guillermo Moya Collado		Exento	Miguel de la Piedra Martínez	Exento	Sexto.
Luis Alvarez Muñoz		Exento	Francisca Arranz Mayor		Tercero.
Manuela Martínez del		Exento	Maria Montero Chimarro		Sexto.
Luis Lomas García		Exento	José Pérez Arenas		Sexto.
José Martínez Pérez		Exento	Ceferino Rivas López		Tercero.
Maria Sánchez Mora		Exento	Isabel López Barrientos		Sexto.
José Jiménez Miruaga		Exento	Petra Caridad Sánchez Briones		Sexto.
Susana Urbano Campmany		Exento	Eduardo Contreras Soria		Quinto.
Mercedes Iscoa Ibarrido		Exento	Moisés González Suárez		Tercero.
Maria Pedraz Estévez		Exento	Antonia Triay Florit		Sexto.
Amparo Sierra Balbás		Exento	Maria Encarnación Torres Collado		Sexto.
Juan Ramón Gimeno Agustín		Exento	Maria Angeles Nieto Jros		Sexto.
Maria Encarnación de la Cueva García-Diego		Exento	José María Lucas Martínez	Exento	Sexto.
Pedro Mantilla Pérez de Avala		Exento	José María Millán Moreno	Exento	Sexto.
Gloria Calvo Nava		Exento	Matilde Sanz Vila		Sexto.
Maria Mercedes Vega y Sánchez		Exento	Maria Rosario Villalba Sanseroni		Sexto.
Casfor López Amor		Exento	Enrique de Rada Luengo	Exento	Tercero.
Juliá Cortés Seigland		Exento	Luis Suárez Díez		Sexto.
Salvador Guerrero de Zuheta		Exento	Fernando Carbajosa Vergara	Exento	Tercero.
Carmen de Miguel Bueno		Exento	Luz Paz Constela	Exento	Tercero.
Antonia Pérez Proenza		Exento	Maria Natividad López Amor	Exento	Sexto.
Maria Concepción Rodero y Bertrán de Heredia		Exento	Margarita Sánchez Martíl	Exento	Tercero.
Alicia P-bres de Pueyo		Exento	Bianca Pérez Tarodo		Tercero.
Maria del Carmen Sánchez Ramos Izquierdo		Exento	Josefa Camacho Martínez		Sexto.
Cayetana Piedraforn Hernández		Exento	José Rodríguez Marcos	Exento	Sexto.
Maria Teresa Hernández Rita		Exento	Maria Isabel Bengoa Sáez de Urabain	Exento	Tercero.
Carmen García Sancho		Exento	José Riaño de Castro		Sexto.
Maria Eiras Nández		Exento	Victoria López Marín		Sexto.
Miguel Lara Molina		Exento	Pilar Rozadill Chave		Sexto.
Rosario Mateo Prado		Exento	Félix Rigols Rosel		Tercero.
Josefa León Hurtado		Exento	Ana Salinas y Salinas		Tercero.
Concepción Candela Peco		Exento	Antonia Peinado Escal		Sexto.
Isabel Díaz Pascual		Exento	Pilar Cervello Villaverde		Sexto.
Maria del Pilar Antón Rodríguez		Exento	Enriqueta Bouso, Caña		Sexto.

Angelés Luito Jimenez	Exento	Sexto
Auxibia Muñoz Esteban	Exento	Sexto
Sofía Leret P'uz	Exento	Sexto
Emilio Correa Fernán	Exento	Sexto
Maria Martín Caules	Exento	Quinto
Jesús Sanz Olive	Exento	Sexto
Luis Fernández Diaz	Exento	Sexto
Antonio Morales Reyes	Exento	Tercero
Angel Montero Elena	Exento	Tercero
Pilar Baquero Parrilla	Exento	Sexto
Julían Moreno Quijorna	Exento	Sexto
Prudencia Mercedes Palacio Lázaro	Exento	Sexto
Felisa Luna Soto	Exento	Sexto
Maria Corraliza Sáez	Exento	Sexto
Ramón Zuloaga Román	Exento	Sexto
Antonio Sena Garcia	Exento	Sexto
Soledad Candela Pchecho	Exento	Sexto
Manuel Esteve Bande	Exento	Sexto
Teresa Esteve Bande	Exento	Sexto
Julia Sánchez de Leonardo	Exento	Sexto
Pedro Alejos López	Exento	Sexto
Carmen Lázaro González	Exento	Sexto
Fernando Salameo Valcárcel	Exento	Sexto
Maria Teresa Gálvez Gómez Landero	Exento	Sexto
Matilde Ocon Garcia	Exento	Sexto
Lorenzo Jiménez Guzmán	Exento	Sexto
Felisa Rivera Alonso	Exento	Sexto
Enrilia Azúa Barandiarán	Exento	Sexto
Maria del Carmen Rodriguez Verduras	Exento	Sexto
Juliana Alonso Rodriguez	Exento	Sexto
Maria Mercedes Ramos Torres	Exento	Sexto
Fausto Hipólito Garcia-Matamoros Calvo	Exento	Segundo
Luis Moratinos Matos	Exento	Sexto
Maria Cruz Esteban Sanz	Exento	Sexto
Maria Carmen Quintana Cora	Exento	Sexto
Casilda Sanz Rubio	Exento	Sexto
Angela Josefa Alonso Pastor	Exento	Sexto
Maria Carballeira y Olmos	Exento	Sexto
Maria de las Nieves Garrido Mo-Tón	Exento	Sexto
Maria del Carmen Mauleón Barrero	Exento	Sexto
Eulalia Garay y Eregui	Exento	Sexto
Rafael Lorente Echanove	Exento	Sexto
Maria del Carmen Pascual Lucas	Exento	Sexto
Miguel Miller Cebada	Exento	Sexto
Julia Taberneru Latorre	Exento	Sexto
Rafael Aracil de la Calle	Exento	Sexto
Maria de las Nieves Cremades y de Adaro	Exento	Tercero
Maria Mercedes Rodriguez Torreja	Exento	Sexto
Maria Eugenia Adraensens y Garcia Vidal	Exento	Sexto
Maria del Rosario Cremades y de Adaro	Exento	Sexto
Margarita Solís Garcia	Exento	Sexto
Purificación Fernández Alvarez	Exento	Sexto
Rosa Luis Villar	Exento	Sexto
Maria Viviana Alvarez y Sanchez	Exento	Sexto
Maria Ruiz Correa	Exento	Sexto
Victoria Traba Garcia	Exento	Sexto
Higinia Sáenz Martín-z	Exento	Sexto
Alicia Jones Garcia	Exento	Sexto
Mercedes Padura Vizmanos	Exento	Sexto
Maria Mercedes Alonso Zaroso	Exento	Sexto
Maria Dolores Triviñ Susanna	Exento	Sexto
José Antonio Agero Iglesias	Exento	Tercero
Maria Antonia Garcinuñez y Coroscioa	Exento	Tercero
Arcadio Martínez Medina	Exento	Sexto
Jesús Alvarez Varela	Exento	Tercero
Maria Inocencia Alonso Gómez	Exento	Sexto
Ricardo Gómez Serrano	Exento	Sexto
Julían Angel Arévalo Otero	Exento	Sexto
Matilde Luna I pi	Exento	Sexto
Leonor Ruiz Gallardo	Exento	Sexto
Nemesio Gregorio Herrera Minambres	Exento	Sexto
Beatriz López Muñoz	Exento	Sexto
Josefa Pinedo Gómez	Exento	Sexto
Rafael Gálvez Comell	Exento	Sexto
Maria Dolores Zubiaga Imas	Exento	Sexto
Juan Guerre Llamas	Exento	Sexto
Antonio Ayala Berberana	Exento	Quinto
Centón Manuel Conde Soladana	Exento	Sexto
Maria Angeles Blanco Herrero	Exento	Sexto
Manuel Abenoja Romero	Exento	Sexto
Maria Angel Blanco Herrero	Exento	Sexto
Maria Teresa Garcia-Di Pellón	Exento	Sexto
Maria Virgilia Soberton Terán	Exento	Sexto
Jc Veiga Vilanova	Exento	Tercero
Fernando Simancas Erenas	Exento	Sexto
Maria Eulalia López Senra	Exento	Sexto
Demetrio Mallebrer Marhuenda	Exento	Cuarto
José Maluenda Brotos	Exento	Cuarto
Maria Paz Garcia Sáenz	Exento	Sexto
Blanca Nieves San José del Valle	Exento	Sexto
Julio Herrero Gómez	Exento	Sexto
Maria Dolores Pérez Ibañez	Exento	Sexto
José Diez Gamito	Exento	Sexto
Alberto Solís Moreno	Exento	Quinto
Olivia Hernández Gallego	Exento	Sexto
Maria del Carmen Galán Coll	Exento	Sexto
Maria Antonia Menendez Garcia	Exento	Sexto
Eloy Señán Orta	Exento	Sexto
Maria del Carmen Alonso Petralanda	Exento	Sexto
Tomasa Costales Rodriguez	Exento	Sexto
Mariana Cespedes Moreno	Exento	Sexto
Ana Maria Montouse Rodriguez	Exento	Sexto
Manuel Lacal Garcia	Exento	Sexto
Justa Carmen Marcos Prados	Exento	Sexto
Marina Tártalo Martínez	Exento	Sexto
Casimiro González Fernández	Exento	Tercero
Concepción Carrasco Olliver	Exento	Sexto
Josefa Fernández Nieto	Exento	Sexto
Angeles Adame Diaz	Exento	Sexto
Matilde Victoria Luna	Exento	Quinto
Francisco del Río Ponce	Exento	Sexto
Manuel Luis Sola Castro	Exento	Sexto
Octavio Gómez Jara	Exento	Tercero
Juan Maestro Martínez	Exento	Sexto
José Maria Vialard Márquez	Exento	Primer
Inocencio Ortíz Ortiz	Exento	Tercero
Matilde Raboso Mir	Exento	Sexto

Grupos

Primer ejercicio

NOMBRES

Primer ejercicio

NOMBRES

Grupos

Fernando Váides Bravo Sexto.
 Paulino Casalla López Tercero.
 Wencésiao Diaz Alvarez Tercero.
 Enrique Fernández Cuervo Tercero.
 María Jesús Delgado Pola Sexto.
 Enriqueta Calvo Vilar Sexto.
 José Cortés Montes Tercero.
 Ramón Guerra Andrés Tercero.
 Emilla Muela Amén Sexto.
 María Ascensión García de Galdeano Sexto.
 Mariano Muñoz Soriano Tercero.
 María Antonia Guinea Peña Sexto.
 María del Carmen Gaspar Elguézabal Sexto.
 Juan Vilanova Comas Sexto.

Pilar Hernández Chomón Sexto.
 Carolina Salgado Cañón Quinto.
 Antonio Sánchez Ballesteros Sexto.
 Miguel Bautista Rivas Sexto.
 María Luisa Laguna Torres Tercero.
 Jesús Pueyo Codoque Sexto.
 Hilarión Rubi Sevilla Segundo.
 Francisco Cacenave Acosta Sexto.
 Antonio Guillén Alvarez Tercero.
 Miguel Morales Pérez Tercero.
 Narciso Pedro Sanz Torres Sexto.
 María Desamparados Penichet Ubevos Sexto.
 María del Carmen Diaz Alvarez Sexto.
 María del Carmen Escudero Eiorza Sexto.

Med. d. 11 de noviembre de 1940.—El Secretario del Tribunal, Augusto López Lallana.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Beldán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Comisión Mixta Arbitral Agrícola

Organización de la campaña remolachera-azucarera de 1941-42.

Reunida la Comisión Mixta Arbitral de la Producción Agro-fabril Azucarera, en sesiones celebradas los días 8, 9, 10, 11, 24 y 25 de octubre último, adoptó en relación con la organización de la campaña remolachero-azucarera de 1941-42, los siguientes acuerdos:

A) Cifrar en dos millones trescientas mil toneladas (2.300.000) la cantidad total de remolacha azucarera contractable en la campaña de producción de 1941-42, para atender las necesidades previstas del abastecimiento regular del mercado nacional y exportación.

B) Asignar a cada zona para la campaña 1941-42 los cupos de contratación siguientes:

Zona	Toneladas
1.ª Zona.—Asturias y León	263.485
2.ª Zona.—Navarra y Rioja	256.406
3.ª Zona.—Vitoria y Miranda	104.271
4.ª Zona.—Aragón	601.108
5.ª Zona.—Hue a Lerida	77.484
6.ª Zona.—Valladolid-Palencia	192.556
7.ª Zona.—Madrid-Toledo	90.834
8.ª Zona.—Córdoba	95.428
9.ª Zona.—Sevilla-Cádiz	140.623
10. Zona.—Granada	363.949
11. Zona.—Almería, Málaga y Sur de Granada	113.856
Total	2.300.000

Teniendo en cuenta las dificultades y anomalía con que se desenvuelven los cultivos en las zonas 5.ª: Huesca-Lérida (Monzón-Menarguens) y 7.ª: Madrid-Toledo (Aranjuez-Arganda) por haber tenido la mayor parte de los cultivos en zona roja, se tendrá tolerancia en la recepción de la campaña 1941-42 admitiéndose por las fábricas de dichas zonas, sin penalidad, cuanta

remolacha entreguen los cultivadores por encima de los cupos señalados, sin que puedan entrar en juego los excedentes en la determinación de los cupos de campañas sucesivas.

C) Para la organización de la campaña de contratación 1941-42 delegar en los Jurados Mixtos Remolachero-azucareros la facultad de determinar el promedio de producción normal de remolacha en cada una de las localidades de sus respectivas zonas, y la de fijar proporcionalmente a dichos promedios los cupos particulares de contratación asignables a las diferentes localidades entre las cuales tiene que repartirse el cupo global asignado a cada zona. Para fijar el cupo por localidades se tendrán en cuenta en todo caso los traslados de remolacha de una zona a otra asignando a cada localidad todo lo que le corresponda por el promedio normal de sus producciones, hayan sido transformadas dentro o fuera de la zona a que pertenecen.

D) Delegar en los Jurados Mixtos Remolachero-Azucareros la facultad de conocer en primera instancia, en la campaña de que se trata, de las cuestiones que surjan al distribuirse por las representaciones profesionales entre los cultivadores de las distintas localidades los cupos de contratación a las mismas asignados.

Cualquiera de las partes afectadas por las resoluciones que en esta materia dicten los Jurados Mixtos podrá solicitar la suspensión de las mismas ante la Presidencia de la Comisión Mixta Arbitral, quien, oyendo a la no solicitante y reuniendo o no, según lo crea necesario, a la expresada Comisión resolverá lo que estime procedente.

E) Los precios a que debe pagarse la remolacha azucarera en la campaña 1941-42 serán los siguientes:

1.ª Zona.—León, Zamora, Soria: ciento cincuenta y ocho pesetas tonelada (158 pesetas).

2.ª Zona. — Palencia, Valladolid, Aranda San Martín: ciento cincuenta y siete pesetas tonelada (157 pesetas).

3.ª Zona.—Vitoria, Miranda, Valle de Egea, Línea de Alsasua a Bera-soán, Baza: ciento cincuenta y cinco pesetas tonelada (155 pesetas).

4.ª Zona.—Huete, Huelva, Villacañas, Morón y Mascarague (zona de Aranjuez), Jalón, Jiloca, Línea de Borja, Línea de Tarazona, Línea de Fucyo a Bairo: ciento cincuenta y dos pesetas tonelada (152 pesetas).

5.ª Zona. — Guadalajara, Sigüenza, Tajuña, Cariñena, Utrillas, Nonzalbarba a Cortes, Línea de Ejea a Huesca, Vicién, Antequera (Bobadilla a Salinas), Asturias, Haro a Fuenmayor y a Santo Domingo: ciento cincuenta y una pesetas tonelada (151 pesetas).

6.ª Zona.—Castillejo, Villaseca, Algodor, Toledo, Villasequilla, Huerta y Villarrubia (Zona de Aranjuez): ciento cincuenta pesetas tonelada (150 pesetas).

7.ª Zona.—Recajo, Logroño: ciento cuarenta y ocho pesetas tonelada (148 pesetas).

8.ª Zona.—Aranjuez, Seseña, Las Infantas: ciento cuarenta y siete pesetas tonelada (147 pesetas).

9.ª Zona.—Caparros, Pitillas, Ribahorada, Castejón, Cadreita, Marcilla, Alfaro Mendavia, Cartuja a Fuentes: ciento cuarenta y seis pesetas tonelada (146 pesetas).

10. Zona.—Córdoba, Sevilla, Málaga, Alora, Adra, Jarama, Manzanares: ciento cuarenta y cinco pesetas tonelada (145 pesetas).

11. Zona.—San Juan a Tardienta, Monzón, Pina de Ebro a Caspe, Menarguens: ciento cuarenta y tres pesetas tonelada (143 pesetas).

F) Para la Zona de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva se establece el precio medio de ciento cuarenta y cinco pesetas tonelada (145 pesetas) recibida en las condiciones que la Ley fija, teniendo que convenirse entre los fabricantes y productores una escala que oscile entre ciento cuarenta y tres (143) y ciento cincuenta y una (151) pesetas tonelada, basándola en la época de recepción, procedencia, rendimiento, etc., y sin que las fábricas establecidas en dichas zonas puedan pagar un promedio inferior a ciento cuarenta y cinco (145) pesetas tonelada.

En Granada se mantendrá el régimen de precios establecido y aplicado según bases del Jurado Mixto de la Cuarta Región durante las campañas realizadas desde la de mil novecientos treinta y cuatro-treinta y cinco (1934-35) con el aumento proporcional acordado con carácter general.

G) No obstante los precios anteriormente fijados para las distintas Zonas remolacheras en los acuerdos E, y F) los que deban satisfacerse en la campaña 1941-42 a cada cultivador en cada zona no podrán ser inferiores a los que percibiera en la misma zona en la campaña anterior como consecuencia de los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta Arbitral para señalar los precios aplicables a la campaña última.

H) Asignar a las distintas fábricas para la campaña 1941-42 los cupos de contratación siguientes:

	Toneladas
Primera Zona	
Veriña	21.709
Veguclina	84.798
La Bañeza	97.631
Santa Elvira	59.347
Total	263.485
Segunda Zona	
Calahorra	49.336
Marcilla	47.053
Tudela	62.961
Alfaro	78.993
Pamplona	24.043
Cortes	—
Total	256.406
Tercera Zona	
Vitoria	38.534
Miranda de Ebro	65.737
Total	104.271
Cuarta Zona	
Aragón	47.081
Gállego	81.685
Alcoholera Agrícola del Pinar	28.367
Casetas	26.828
Alagón	52.443
Luceni	78.793
Epila	104.868
Tarrer	52.678
Calatayud	25.863
Santa Eulalia	66.364
La Puebla	36.138
Total	601.108
Quinta Zona	
Menarguens	18.993
Monzón	58.491
Total	77.484
Sexta Zona	
Valladolid	90.534
Venta de Baños	102.022
Total	192.556
Séptima Zona	
Aranjuez	43.487
Arganda	47.347
Total	90.834
Octava Zona	
Córdoba	95.428
Novena Zona	
Guadalquivir	39.234
San Miguel	56.203
Los Rosales	44.486
Total	140.623

	Toneladas
Décima Zona	
Santa Juliana	40.398
San Isidro	63.561
Nueva Rosario	59.691
La Vega	45.826
Genil	42.061
Zujaira	42.397
Benalúa	38.776
Baza	31.239
Total	363.949

Undécima Zona	
Antequera	41.999
Hispania	33.040
Adra	21.106
Tarajal	11.222
Motrilfeña	6.489
Total	113.856

I) Las fábricas no podrán nutrir total o parcialmente sus cupos en zonas distintas de las de su propio emplazamiento si con ello realizan transportes indebidos.

Si el cupo señalado a la fábrica Santa Juliana de la décima zona no fuera molido por ésta, revertirá proporcionalmente a las restantes fábricas de la zona.

J) Para cualquiera estimación posterior, los datos básicos utilizados en la determinación de los cupos nominales consignados en los acuerdos G) y H), así como los valores representativos de dichos cupos, se considerarán susceptibles de rectificación en años sucesivos, cuando por razones fundadas y de transcendencia numérica se juzgue procedente la variación de alguno de ellos.

K) Se establece como contrato tipo para la contratación de remolacha en la campaña 1941-42 el que a continuación se inserta:

Contrato de compra-venta, que formaliza, de una parte, en concepto de compradora, la Sociedad..... (que en el desarrollo sucesivo de este documento se denominará siempre la Sociedad), de..... hasta un máximum de..... toneladas de remolacha azucarera a producir en el término municipal de....., en los terrenos y condiciones que más adelante se detallan, para la campaña 1941-42, y para entregar en concepto de vendedor por don..... (que en lo sucesivo se denominará siempre el cultivador), en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en....., al precio y condiciones que se señalan en las siguientes:

ESTIPULACIONES

CAPITULO I

Siembra

1.ª La Sociedad facilitará al cultivador, hasta el 15 de febrero, en las zonas 1.ª, 3.ª y 6.ª (Asturias y León), Vitoria, Miranda, Valladolid y Palencia); hasta el 1.º de marzo, en las 2.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª (Navarra y Rioja, Aragón, Lérida, Monzón, Castilla la Nueva); hasta el 31 de diciembre, en la 8.ª y 9.ª (Córdoba y Sevilla); hasta el 31 de enero en la 10 (Granada), y hasta el 1 de diciembre, en la zona 11 (Málaga), la semilla de remolacha azucarera, de garantías agronómicas suficientes en la cantidad que el Jurado Mixto Remolachero-azucarero de la Región señale para la producción de la remolacha contratada.

El precio máximo que por la semilla podrá percibir la Sociedad será el de dos pesetas kilogramo para la de siembra, y el de 2,50 pesetas kilogramo para la de resiembra, de cuyo importe satisfará el cultivador una mitad al hacerse cargo de la semilla, y el resto le será descontado al liquidar con la Sociedad el importe de la remolacha entregada. El reparto de semilla se hará por la fábrica, pudiendo intervenir los cultivadores en el mismo a través de las agrupaciones profesionales que legalmente les representen.

2.ª El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada.

3.ª La siembra, que no podrá verificarse después del 31 de marzo en las zonas de Sevilla y Málaga, y del 31 de mayo en las demás, no se podrá realizar tampoco para la campaña a que se refiere este contrato en tierras que la hayan llevado en cultivo en el anterior. La remolacha que no haya sido sembrada en las condiciones señaladas no será admitida por la Sociedad.

4.ª En las zonas de Aragón, Navarra y Cataluña, exclusivamente, el Jurado Mixto autorizará la remolacha de trasplante, siempre que el cultivador de que se trate no haya podido hacer la siembra directa, pagándose en este caso la remolacha de trasplante a un precio de 5 pesetas menor que el que se pague en las mismas localidades por la remolacha de siembra directa.

CAPITULO II

Cultivos y anticipos

5.ª El cultivador, cuando la planta alcance el suficiente desarrollo, procederá a aclararla, dejando una sola

planta en cada golpe, de forma que, una vez hecho el entresaque, el número de plantas por metro cuadrado sea el de 10 a 12. Sin autorización del Jurado Mixto, en los casos justificados de mala nascencia o pérdida de gran parte de la cosecha, no se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa considera el cultivador conveniente labrar un campo, solicitará del representante de la Sociedad la oportuna autorización, debiendo, desde luego, abonar en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiere recibido, excepto si va a verificar nueva siembra de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

6.ª Cuando la remolacha esté plantada o verificado el entresaque, si la planta se encuentra en buenas condiciones, a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico mediante recibo, a los labradores que lo soliciten y ella estime conveniente, para los gastos de cultivo, a razón de diez pesetas por tonelada contratada, no pudiendo exceder los anticipos hechos al cultivador por abonos y metálico de veinticinco pesetas por tonelada contratada.

Estos anticipos, tanto en abonos como en metálico, no podrán invertírselos el cultivador más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

7.ª Si el cultivador desea que la Sociedad le anticipe abonos minerales, ésta podrá suministrarlos en cantidad de cuatro pesetas para los superfosfatos y tres pesetas para abonos nitrogenados por tonelada de remolacha contratada.

No se anticiparán abonos nitrogenados en la cantidad anteriormente señalada mientras el cultivador no se hubiese abastecido del superfosfato en la cantidad que antes se marca.

El cultivador deberá recoger el abono en el punto que se indique por la Sociedad, firmando el oportuno recibo, y el importe se le descontará en el primer pago de remolacha.

Para la campaña a que se refiere este contrato, el precio del abono será el de su coste en la estación de destino.

La Sociedad que lo estime conveniente podrá entregar al cultivador en lugar de abonos su importe en metálico, quedando obligado a justificar la adquisición de aquéllos antes de percibir el anticipo en metálico a que se refiere la cláusula anterior.

8.ª Queda terminantemente prohibido quitar las hojas de la remolacha ni en todo ni en parte antes de ser arrancadas por su entrega en báscu-

la, pudiendo la Sociedad no admitir la remolacha en la que se compruebe cometido este abuso.

9.ª Asimismo la Sociedad se reserva el derecho de tomar cuantas medidas estime oportunas durante el período de recepción, al objeto de garantizarse que la remolacha entrada en la fábrica procede única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.

10. La recepción comenzará cuando, a juicio del Director técnico de la fábrica, de acuerdo con el Jurado Mixto respectivo, estuviere la remolacha en condiciones de madurez.

11. La apertura de las básculas al comienzo de la campaña se avisará por lo menos con tres días de anticipación, y el plazo mínimo por el que deberá permanecer abierta la recepción, una vez comenzada, se fijará oportunamente por el Jurado Mixto de la Región, que determinará también los turnos que regulen la recepción, a instancia de la Sociedad o de los cultivadores.

El comienzo y término de suspensión de recepción se notificará con tres días de anticipación, por lo menos, mediante bandos y anuncios en las básculas.

12. Las básculas se irán abriendo por la Sociedad, de acuerdo con el Jurado Mixto, en el número y medida que lo exijan las necesidades de la recepción.

Cada báscula tendrá su equipo propio y será impresora del ticket que entregará al cultivador.

Se recibirá en cada báscula siete horas y media al día, haciéndose la distribución del horario de acuerdo con la Sociedad, y los cultivadores o quien los represente, de conformidad con lo establecido sobre este extremo por el Jurado Mixto.

13. El conductor viene obligado a quitar del carro, antes del peso, las ropas, las cebaderas y todos los demás efectos que en él se lleven y que puedan dar lugar a error o fraude en la determinación de la cantidad en kilogramos de la remolacha que en él se conduzca. Asimismo se cuidará también de que todas las caballerías lleven el bozal puesto, para impedir que puedan morder la remolacha.

El cultivador descargará la remolacha por su cuenta a mano o con horca de bolas, según la costumbre de la localidad por la parte superior del carro, en los vagones preparados al efecto y si no los hubiere, en el sitio y en la forma que indiquen los encargados de la Sociedad, no pudiendo tirar la tierra que quede en los carros o medios de transporte hasta después de pesada ésta para su tara, a cuyo

efecto no se admitirán los carros que no lleven el fondo bien cerrado con estereras o paños y los tableros sin agujeros ni rendijas.

Cuando el cultivador tire la tierra antes de verificada la tara, se le impondrá en el descuento el aumento que estime equitativo el receptor, sin perjuicio de la acción que corresponde ante el Jurado Mixto o los Tribunales en su caso.

14. El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivador a la comprobación y examen de la báscula, por sí, o valiéndose de representación, que podrá recaer en la Asociación profesional a que pertenezca o en cualquiera otra individual o jurídica.

Si de la comprobación resulta que la báscula no está en las condiciones debidas, será de cuenta de la Sociedad los gastos que ocasione la comprobación oficial, y en caso contrario, del que haya solicitado la comprobación referida.

15. Los precios fijados en el contrato se entienden por tonelada de remolacha presentada para su entrega a la fábrica, conforme a la costumbre seguida en cada comarca. No obstante, la Sociedad, de acuerdo con los cultivadores, podrá admitir la remolacha con corte plano, por el nacimiento de las hojas inferiores, previo el aumento del precio que se determine. Este acuerdo, que deberá adoptarse antes del 30 de junio próximo, habrá de ser general para todos los cultivadores que entreguen la remolacha en una misma fábrica. Si no se obtuviere la conformidad de todos los cultivadores, éstos presentarán la remolacha en la forma acostumbrada.

La Sociedad no tiene obligación de recibir la remolacha que se presente con hojas o que no esté sana y en buen estado de conservación.

El descuento por tierras será siempre el correspondiente al que lleve la remolacha; en tiempo normal procurará el cultivador que no exceda del 8 por 100 ni del 12 cuando la tierra esté húmeda por lluvias, teniendo derecho las fábricas, cuando se superen esos tantos por cientos, a no recibir la remolacha hasta que se presente en condiciones.

La toma de muestras se hará por medio de horca, al azar, por ambas partes en cualquier zona por encima del tercio inferior, en cantidad total no superior a cinco kilogramos, operando para el efecto del descuento sobre la totalidad de la muestra recogida.

16. La Sociedad anunciará el cierre

definitivo de las básculas por lo menos con diez días de anticipación, durante los cuales estarán todas abiertas.

Pasado este plazo, se seguirá recibiendo en la fábrica mientras hubiere remolacha en los silos.

17. La Sociedad admitirá la intervención del cultivador en las operaciones de peso, descuento y descarga.

Las diferencias que puedan surgir en la recepción se someterán a solución amistosa de los cultivadores o sus representantes y la Sociedad; si no hubiere acuerdo, se levantará un acta de los hechos ocurridos, que se enviará al Jurado Mixto, acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios, para la resolución que proceda.

CAPITULO III

Precio . pago

18. La Sociedad pagará la remolacha al cultivador al precio de.....

El precio de la remolacha se entiende siempre puesto en fábrica más próxima, aun cuando ésta no haya funcionado en los últimos cinco años.

El pago de la remolacha se efectuará por las fábricas dentro de los treinta días siguientes a la entrega de cada fracción liquidable. Las fracciones liquidables se computarán por cuartas partes de la remolacha total contratada.

CAPITULO IV

Condiciones generales

19. La remolacha objeto del presente contrato habrá de cultivarse precisamente en las fincas descritas al pie, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras a menos que lo autorice la Sociedad y se consigne la autorización como adición al contrato.

20. El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada, sin distraerla ni enajenarla. En los casos de cambio de dominio en las fincas a que se refiere este contrato, los frutos quedarán siempre afectos a las responsabilidades derivadas del mismo.

21. La Sociedad nombrará encargados de vigilar el cumplimiento de este contrato, a los que el cultivador permitirá que entren en los campos contratados para inspeccionarlos. Estos encargados podrán asesorarse de los propios cultivadores en las dudas que tuvieren. La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolacha cuando lo crea conveniente, dando vales o autorización que sirva de justificante de que aquéllas se destinan a ese fin y para la propia Sociedad.

22. El derecho reconocido a los cul-

tivadores en el artículo 10 de la Ley se entenderá, respecto de la pulpa, extensivo en la proporción de 20 kilogramos de este pienso por tonelada de remolacha entregada a todo contratante que lo reclame en el plazo de ocho días siguientes a la entrega de su remolacha, considerándose renunciante del derecho a quien no lo ejercitare en dicho plazo.

23. Si la Sociedad tuviere conocimiento de que toda o parte de la remolacha objeto de este contrato había sido contratada con otra fábrica se reserva todos los derechos que pudiera tener para reclamaciones y acciones judiciales de cualquier orden.

24. Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio establecido o que se establezca sobre remolacha por la provincia o municipio.

En cuanto a las condiciones e impuestos del Estado se estará a lo que se disponga para cada uno de ellos en las Leyes y Reglamentos por que se rigen

25. La fábrica contratante podrá transferir a cualquiera otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, bastando para que los cultivadores queden obligados con la cesionaria que la cedente publique por bando la transferencia, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferidas. También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligaciones mediante el presente contrato, siempre que estas obligaciones queden, a juicio de la Sociedad, debidamente garantizadas.

26. Este contrato queda afecto, en todas sus cláusulas, a las disposiciones legales sobre casos de fuerza mayor.

(Sigue la descripción o designación de las fincas y el otorgamiento).

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento a los efectos que procedan sobre interposición de recursos en su caso.

Madrid, 31 de octubre de 1940.—El Secretario, T. L. Hermida.—V.º B.º: El Presidente, L. Casado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Concurso para proveer dos plazas de Maestros de taller, vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales (Establecimiento de Bilbao).

Vacantes en el Establecimiento de Bilbao de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales dos plazas de Maestros de taller, dotadas con el

suelo anual de 3.000 pesetas, ó 2.000 de gratificación, con cargo al Presupuesto del Estado, m 1.000 pesetas en concepto de plus y que satisfará directamente la Escuela y con el fin de atender a las necesidades de la enseñanza,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar su provisión por concurso con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Las plazas objeto de este concurso son dos:

Una de Maestro práctico de Electricidad y Física y la segunda afecta a Metalurgia, Hidráulica y Topografía.

Segunda.—Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintidós años, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padecer defecto físico o mutilación que les imposibilita para el ejercicio de la función que aspiren desempeñar, como asimismo, poseer, por lo menos, determinados conocimientos que sean suficientes a juicio del Tribunal calificador.

Tercera.—El aspirante deberá someterse a las pruebas y ejercicios que el Tribunal estime necesario como complemento y comprobación de los méritos alegados por el aspirante.

Cuarta.—El sueldo anual que habrá de percibir el que resulte nombrado será el de 3.000 pesetas ó 2.000 de gratificación, con cargo al Presupuesto del Estado, más 1.000 pesetas, también anuales en concepto de plus y que satisfará directamente la Escuela de Bilbao. Las horas diarias de trabajo serán seis, teniendo también la obligación de realizar los trabajos y reparaciones necesarias en el material de la Escuela.

Quinta.—Las instancias serán dirigidas al señor Subdirector del Establecimiento, dentro de un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente convocatoria, debidamente reintegradas y acompañadas de la partida de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales, relación detallada de los títulos profesionales y méritos que cada concursante pueda alegar y certificación del resultado de su expediente de depuración de su conducta político social y documentos que acrediten la calidad de ex combatiente, ex cautivo o familiar de caído, en su caso.

Sexta.—Las plazas vacantes serán adjudicadas al concursante que obtenga mayor puntuación, considerándose como méritos especiales el poseer un título de las Escuelas de enseñanza profesional del Estado, salvo que entre éstos hubiese ex combatientes, ex cautivos o familiares directos de caídos

por Dios y por España, en primer grado, que tendrá preferencia a ocupar la vacante, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Séptima.—Las reclamaciones, si las hubiese, deberán presentarlas los interesados al señor Presidente del Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motivase y el Tribunal, después de informarlas, las unirá al expediente.

Octava.—El Tribunal fijará libremente el tiempo de la duración de los ejercicios y en la última sesión acordará la calificación definitiva y formará propuesta unipersonal, que elevará a la Dirección de la Escuela para su tramitación a la Superioridad.

Madrid, 11 de noviembre de 1940.—Aprobado.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Antonio Tovar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Convocando concurso para proveer una vacante de Ingeniero de los Laboratorios entre Ingenieros del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de esta Escuela, se convoca concurso para proveer una vacante de Ingeniero de los Laboratorios entre Ingenieros del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos que reúnan las condiciones siguientes:

a) No tener la más leve tacha en lo que se refiere a la ideología nacional y no haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones técnica y administrativa.

b) Haberse ocupado durante tres años, por lo menos, en trabajos de la profesión al servicio del Estado, Corporaciones, Empresas o particulares.

Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela, haciendo relación justificada de los méritos del concursante en relación con los servicios propios del Laboratorio Central para Ensayos de Materiales de Construcción y, además, de aquellas otras circunstancias particulares que pudieran hacerlos más eficaces y que procede tener en cuenta, dado el carácter de asiduidad y permanencia que ha de tener esta labor.

El plazo de admisión de solicitudes será de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 7 de noviembre de 1940.—El Director, Manuel Aguilar.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

COMISARIA GENERAL DEL DESBLOQUEO

RELACION PROVISIONAL NUM. 21 DE CUENTAS IMPROTEGIBLES

Grupos a) y e)

CONTINUACION.—Publicada la primera en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 300, del día 26 de octubre último, páginas 7365 a 7371.

TITULO DE LA CUENTA	Localidad de la Oficina bancaria o de ahorro en que radica la cuenta
Servicio Ingenieros VII Cuerpo de Ejército. Cabeza de Buey...	Cabeza de Buey.
Servicios de Intendencia...	Santander.
Servicios de Intendencia Armada...	Bilbao.
Servicios de Intendencia Militar de Murcia...	Murcia.
Servicios Marítimos Transmediterránea...	Valencia.
Servicios Municipalizados de San Hilario y Arbucias...	San Hilario Sacalm.
Servicios Sanitarios de la Base Naval de Cartagena...	Cartagena.
Servicios de Tren Automóvil V Cuerpo de Ejército...	Barcelona.
Silos cooperativos oficiales, Ministerio de Agricultura...	Barcelona.
Sindicat de Viajantes, Corredores, Agentes y Representantes (S. V. C. A. R.)...	Barcelona.
Sindicat Agrícola d'Artés...	Manresa.
Sindicat Agrícola de Conreadors de Tarroja de Segarra...	Cervera.
Sindicat Agrícola de Conreadors de la Terra...	Mora de Ebro.
Sindicat Agrícola Cooperatiu...	Arbucias.
Sindicat Agrícola i Cooperatiu...	Morell.
Sindicat Agrícola Cooperatiu de Anglesola...	Tàrraga.
Sindicat Agrícola Cooperativa de Bellserrat. Vich...	Vich.
Sindicat Agrícola Cooperatiu de Gurb de la Plana...	Vich.
Sindicat Agrícola Cooperatiu de Malla...	Vich.
Sindicat Agrícola Cooperatiu de Vich...	Vich.
Sindicat Agrícola Cooperatiu de Vilatorra San Julián...	Vich.
Sindicat Agrícola de Llorach...	Santa Coloma de Queralt.
Sindicat Agrícola Murateno.—Mura...	Manresa.
Sindicat Agrícola Puig Alt de Ter...	S. Juan de las Abadesas.
Sindicat Agrícola de Rabassaires de Pallejá...	Molin de Rey.
Sindicat Agrícola de Sallent...	Sallent.
Sindicat Agrícola de Segarra de Gaiá...	Santa Coloma de Queralt.
Sindicat Agrícola de Vilablareig...	Gerona.
Sindicat d'Agricultors y Rabassaires de Lloréns del Penadés...	Vendrell.
Sindicat de Cintres de Manresa, Adherits de la Central Sindical U. G. T...	Manresa.
Sindicat de la Construcció, Secció Paletes...	Santa Coloma de Farnés.
Sindicat de Cooperació Agraria...	Torroella de Montgri.
Sindicat Fabril Textil U. G. T...	Hospitalet.
Sindicat Ganader de l'Alt Urgell...	Seo de Urgell.
Sindicat Local de Transports...	Figueras.
Sind. d'Ob. Agri. «La Pansa»...	San Celoni.
Sindicat d'Oficis Varis U. G. T...	Cornudellá.
Sindicat d'Oficis Varis U. G. T...	Figueras.
Sindicat d'Oficis Varis U. G. T. Pont de Vilumara...	Manresa.
Sindicat de Producció Agrícola de Sitges...	Sitges.
Sindicat de Rabassaires de Castellnou de Bages...	Manresa.
Sindicat Ram Construcció U. G. T...	Hospitalet.
Sindicat Ram de la Fusta, Secció Serradors...	Olot.
Sindicat del Ram de la Fusta, U. G. T. Comissió Tècnica.—Secció Fusters...	Hospitalet.
Sindicat del Ram de la Fusta, U. G. T. Comissió Tècnica.—Secció Fusters...	Manresa.
Sindicat Sanitat A. Social—G.—U. G. T...	Gerona.
Sindicat del Servei Domestich U. G. T...	Vich.
Sindicat de Talladors de Bagues...	Santa Coloma de Farnés.
Sindicat de Transports...	Manresa.
Sindicat Transport, U. G. T...	Hospitalet.
Sindicat de Treballadors Bancaris del Bages y del Bergadá...	Manresa.
Sindicat de Treballadors del Credit i les Finances...	Gerona.
Sindicat de Treballadors del Credit i de les Finances...	Tarragona.
Sindicat de Treballadors de l'Ensenyança de la Segarra, de Cervera...	Barcelona.
Sindicat de Treballadors Municipales U. G. T...	Figueras.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina en que radica la cuenta bancaria o de ahorro

Sindicat de Treballadors de la Terra de Gironella i contorns...	Berga.
Sindicat de Treballadors de la Terra i Oficis Varis C. N. T.—Catllar...	Tarragona.
Sindicat Unic d'Oficis Varis C. N. T. Secció Paletes.—Montbuy...	Igualada.
Sindicat Unic de Treballadors Santa Coloma de Queralt...	Barcelona.
Sindicat Unió Agraria...	Torroella de Montgrí.
S. U. R. T. E. F. (C. L. U. E. A.)...	Valencia.
Sindicato de Abogados de las Comarcas leridanas...	Lérida.
Sindicato de Abogados U. G. T. ...	Castellón.
Sindicato de Acidos y Conservas...	Murcia.
Sindicato de Acidos y Conservas U. G. T. Casa del Pueblo...	Murcia.
Sindicato de Agentes de Comercio e Industria...	Almería.
Sindicato de Agentes de Comercio e Industria de Ciudad Real.—César Romero Sánchez.	Ciudad Real.
Sindicato de Agentes de Embarques (Gandia)...	Valencia.
Sindicato Agricola...	Bañolas.
Sindicato Agricola...	Callosa de Ensarria.
Sindicato Agricola...	Castellfuit de Riub.
Sindicato Agricola...	Puigreig.
Sindicato Agricola...	Reus.
Sindicato Agricola...	San Feliu de Guixols.
Sindicato Agricola Accion Obrera.—Selva Campo...	Reus.
Sindicato Agricola «Los Agrarios Modernos».—Los Ramos...	Beniaján.
Sindicato Agricola de Alcover...	Reus.
Sindicato Agricola de Alella...	Barcelona.
Sindicato Agricola de Almatret...	Lérida.
Sindicato Agricola de Altafulla...	Torredembarra.
Sindicato Agricola «La Amistad Villalbense». de Villalba...	Mora de Ebro.
Sindicato Agricola «La Armonia»...	Villareal.
Sindicato Agricola de Balaguer y su Comarca...	Balaguer.
Sindicato Agricola de las Bayas...	Elche.
Sindicato Agricola de Benisanet...	Mora de Ebro.
Sindicato Agricola de La Bisbal.—Gerona...	Gerona.
Sindicato Agricola «Modega de Ripollet»...	Barcelona.
Sindicato Agricola de Cadaques...	Cadaques.
Sindicato Agricola y Caja de Ahorros y Préstamos de Carlet...	Valencia.
Sindicato Agricola y Caja Rural...	Reus.
Sindicato Agricola y Caja Rural.—Alcira...	Valencia.
Sindicato Agricola y Caja Rural de Caldas Montbuy...	Barcelona.
Sindicato Agricola de Campdevanó...	Ripoll.
Sindicato Agricola Campesinos y Similares de Monte...	Santander.
Sindicato Agricola Canalense...	Canals.
Sindicato Agricola de Cardona...	Cardona.
Sindicato Agricola de Castellar...	Castellar.
Sindicato Agricola Colectivo...	La Carolina.
Sindicato Agricola Colectivo C. N. T. de Pinell del Bray...	Mora de Ebro.
Sindicato Agricola de la Comarca del Ripolles...	Ripoll.
Sindicato Agricola Comarcal de Vega de Liébana...	Potes.
Sindicato Agricola Coop...	Manlleu.
Sindicato Agricola y Coop.—Albesa...	Lérida.
Sindicato Agricola Cooperativo de Fruñola...	Santa Coloma de Farnés.
Sindicato Agricola Cooperativo de Cánovas y Samaliús...	Granollers.
Sindicato Agricola Cooperativo de Canovellas...	Granollers.
Sindicato Agricola y Cooperativo de Cardona...	Cardona.
Sindicato Agricola Cooperativo de Castelló de Farfana...	Balaguer.
Sindicato Agricola Cooperativo de Fondarella...	Lérida.
Sindicato Agricola Cooperativo de Las Franquesas...	Granollers.
Sindicato Agricola Cooperativo de La Garriga...	Granollers.
Sindicato Agricola Cooperativo de Penellas...	Balaguer.
Sindicato Agricola Cooperativo de Ribarroja...	Flix.
Sindicato Agricola Cooperativo de San Martin Sapresa...	Santa Coloma de Farnés.
Sindicato Agricola Cooperativo de Sils...	Santa Coloma de Farnés.
Sindicato Agricola Cooperativo de Torelló...	Torelló.
Sindicato Agricola Cooperativo de Trabajadores del Campo de Cardona...	Cardona.
Sindicato Agricola Cooperativo «Unió de Rabassaires»...	Lérida.
Sindicato Agricola Cooperativo Unió de Rabassaires de Castelló d'ans...	Lérida.
Sindicato Agricola Cooperativo.—Viladecans...	Barcelona.
Sindicato Agricola Cooperativo de Vilasana...	Lérida.
Sindicato Agricola Cooperativo Vilovi Oñar...	Santa Coloma de Farnés.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina
bancaria o de ahorro
en que radica la cuenta

Sindicato Agrícola Corberense.—Alcira...	Valencia.
Sindicato Agrícola de Cualba...	San Celoni.
Sindicato Agrícola de Culera...	Culera.
Sindicato Agrícola de Cultivadores del Tabaco...	Avilés.
Sindicato Agrícola de Estivella...	Estivella.
Sindicato Agrícola de Fatarella...	Mora de Ebro.
Sindicato Agrícola Fomento de Alcoer...	Valencia.
Sindicato Agrícola Germinal.—Jorba...	Igualada.
Sindicato Agrícola de Granollers...	Granollers.
Sindicato Agrícola de Guiamets...	Reus.
Sindicato Agrícola de Guixona y su comarca...	Barcelona.
Sindicato Agrícola «Integridad», de Alcoer...	Valencia.
Sindicato Agrícola de Izquierda Republicana...	Alicante.
Sindicato Agrícola de Izquierda Republicana...	Callosa de E.
Sindicato Agrícola de Izquierda Republicana...	Orihuela.
Sindicato Agrícola de Juanetas...	Gerona.
Sindicato Agrícola de Mora de Ebro...	Mora de Ebro.
Sindicato Agrícola Moyanés (Unión de Rabassaires)...	Moya.
Sindicato Agrícola Obrero...	Barbastro.
Sindicato Agrícola Obrero de Almuniente...	Burriana.
Sindicato Agrícola de Os de Balaguer...	Balaguer.
Sindicato Agrícola de Peña y Carrus...	Elche.
Sindicato Agrícola del Pla de Besós...	San Adrián de Besós.
Sindicato Agrícola de Poble de Masaluca...	Mora de Ebro.
Sindicato Agrícola Popular y Caja Rural de Crédito...	Almazora.
Sindicato Agrícola Popular U. G. T. ...	Lorca.
Sindicato Agrícola «El Porvenir», U. G. T. ...	Onteniente.
Sindicato Agrícola de Proaza...	Trubia.
Sindicato Agrícola de Producción. Cambrils...	Reus.
Sindicato Agrícola de Productores.—Cabezo de Torres...	Murcia.
Sindicato Agrícola «El Progreso», de Premiá de Dalt...	Premiá de Mar.
Sindicato Agrícola «La Protectora»...	Valencia.
Sindicato Agrícola «La Protectora» (Unión Republicana)...	Almazora.
Sindicato Agrícola de Puig.—Valencia...	Valencia.
Sindicato Agrícola de Puzol...	Puzol.
Sindicato Agrícola Rabassaire...	San Sadurn de Noya.
Sindicato Agrícola de Rafal...	Callosa de Segura.
Sindicato Agrícola «La Redención». de Argentona (Unión de Rabassaires)...	Mataró.
Sindicato Agrícola Ribarroja...	Reus.
Sindicato Agrícola de Riudoms...	Reus.
Sindicato Agrícola de Rosas...	Rosas.
Sindicato Agrícola de Rubí...	Rubí.
Sindicato Agrícola de Sabadell...	Sabadell.
Sindicato Agrícola de Sagunto...	Sagunto.
Sindicato Agrícola de San Adrián de Besós...	San Adrián de Besós.
Sindicato Agrícola de Santa Coloma de Farnés...	Santa Coloma de Farnés.
Sindicato Agrícola de Santa Coloma de Queralt...	Santa Coloma de Queralt.
Sindicato Agrícola de Sarriá y las Cortes...	Barcelona.
Sindicato Agrícola de Tarragona (Unión de Rabassaires)...	Tarragona.
Sindicato Agrícola de Teverga...	Gijón.
Sindicato Agrícola de Tordellá...	Olot.
Sindicato Agrícola de Torredembarra...	Torredembarra.
Sindicato Agrícola de Trabajadores de la Tierra. Berga...	Berga.
Sindicato Agrícola de Trabajadores de la Tierra de Torá y comarca...	Torrá.
Sindicato Agrícola y Unión Agraria de Verdú...	Tárrega.
Sindicato Agrícola «La Unión».—Alcázar...	Alcázar de San Juan.
Sindicato Agrícola «Unión de Labradores»...	Vélez-Málaga.
Sindicato Agrícola Unión de Rabassaires...	Lérida.
Sindicato Agrícola Unión de Rabassaires de Ascó...	Flix.
Sindicato Agrícola Unión de Rabassaires de Ascó...	Mora de Ebro.
Sindicato Agrícola Unión de Rabassaires de Cubelles...	Villanueva y Geltrú.
Sindicato Agrícola Unión de Rabassaires de Ribes del P...	Villanueva y Geltrú.
Sindicato Agrícola Unión Republicana de Antella...	Alberique.
Sindicato Agrícola la Unión de Villavieja...	Nules.
Sindicato Agrícola «La Vedriola Alcudiana»...	Alcudia de Carlet.
Sindicato Agrícola de Villafranca...	Villafranca del Panadés.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina
bancaria o de ahorro
en que radica la cuenta

Sindicato Agrícola de Villafranqueza...	Alicante.
Sindicato Agrícola Vinarocense, U. G. T.	Vinaroz.
Sindicato de Agricultores Asturianos...	Oviedo.
Sindicato de Agricultores de Barajas...	Madrid.
Sindicato de Agricultores de «El Campo»...	Mieres.
Sindicato de Agricultores Jornaleros de Espluga...	Montblanch.
Sindicato de Agricultores (San Bartolomé)...	Callosa de Segura.
Sindicato Agropecuario «Casas Sala»...	Alcalá de Chivert.
Sindicato Agropecuario «La Unión»...	Nules.
Sindicato Agropecuario «La Unión»...	Villarreal.
Sindicato Agropecuario «La Unión». Sección Exportación de Agrios...	Villarreal.
Sindicato de Aguas de Maimón.—Vélez-Rubio (Almería)...	Lorca.
Sindicato de Aguas Potables del Monte...	Murcia.
Sindicato de Albañiles...	Benisa.
Sindicato de Albañiles «La Humanitaria», U. G. T.	Ibi.
Sindicato de Albañiles de la U. G. T.	San Sebastián.
Sindicato de la Alimentación. Expendedores de Bebidas...	Avilés.
Sindicato de la Alimentación. Sección de Camareros...	Mieres.
Sindicato de la Alimentación. «Sección Gastronómica»...	Alicante.
Sindicato de la Alimentación. Trabajadores de la Carne...	Santander.
Sindicato Almacenista «La Defensa»...	Alicante.
Sindicato de la Alpargata y Oficios Similares.—Elche...	Valencia.
Sindicato de Arquitectos de Cataluña...	Barcelona.
Sindicato de Arquitectura e Ingeniería...	Almería.
Sindicato de Arquitectura e Ingeniería...	Castellón.
Sindicato del Arte Textil...	Callosa de Segura.
Sindicato del Arte Textil.—Callosa de Segura...	Alicante.
Sindicato del Arte Textil.—Industrias Colectivizadas...	Elche.
Sindicato del Arte Textil.—Industrias Colectivizadas de Elche...	Alicante.
Sindicato del Arte Textil, U. G. T.	Elche.
Sindicato «El Arte de Vestir»...	Avilés.
Sindicato de Artes Blancas...	Andújar.
Sindicato de Artes Blancas...	Aranjuez.
Sindicato de Artes Blancas y Alimentación...	Jijón.
Sindicato de Artes Blancas y Alimenticias...	Gandía.
Sindicato de Artes Blancas—Arganda...	Arganda del Rey.
Sindicato de Artes Blancas. Sección Panaderos...	Avilés.
Sindicato de Artes Blancas U. G. T.	Ciudad Real.
Sindicato de Artes Blancas U. G. T.	Infantes.
Sindicato de Artes Blancas U. G. T.	Valencia.
Sindicato de Artes Blancas U. G. T.—Colmenar Viejo...	Colmenar Viejo.
Sindicato de Artes Gráficas...	Alicante.
Sindicato de Artes Gráficas...	Gandía.
Sindicato de Artes Gráficas...	Gijón.
Sindicato de Artes Gráficas.—Control de Prensa...	Gijón.
Sindicato de Artistas, Pintores y Escultores de Cataluña, U. G. T.	Barcelona.
Sindicato Arroceros...	Carlet.
Sindicato Aseo e Higiene de Barberos...	Santander.
Sindicato de Aserradores Mecánicos...	Gandía.
Sindicato Asturiano de Trabajadores de Comercio...	Avilés.
Sindicato Asturiano de Trabajadores de Comercio...	Gijón.
Sindicato de Autores y Compositores de Valencia...	Valencia.
Sindicato de Auto-Transporte...	Andújar.
Sindicato de Auto-Transportes «La Veloz» (U. G. T.)...	Murcia.
Sindicato de Auxiliares Subalternos del Estado U. G. T.	Tarragona.
Sindicato de Avicultores de Cataluña...	Barcelona.
Sindicato de Avicultores de Cataluña U. G. T.	Barcelona.
Sindicato de Azulejeros y Ceramistas...	Andújar.
Sindicato de Banca y Ahorro de Sabadell...	Sabadell.
Sindicato de Banca.—Antonio Gómez Casa...	Andújar.
Sindicato de Banca.—Pozoblanco...	Pozoblanco.
Sindicato de Banca U. G. T.	Cervera.
Sindicato de Barberos y Peluqueros U. G. T.	Gijón.
Sindicato de Bodegueros U. G. T.	Campo de Criptana.
Sindicato de la C. N. T.	Campo de Criptana.
Sindicato de la C. N. T.	Torredelcampo.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina
bancaria o de ahorro
en que radica la cuenta

Sindicato de la C. N. T.	Villarrubia de los Ojos.
Sindicato de la C. N. T.—Comité Central....	San Clemente.
Sindicato de Camareros de Barcelona (Socorro al Parado)....	Barcelona.
Sindicato de Campesinos y Oficios Varios....	Castellón.
Sindicato de Campesinos de Las Pilas....	Santa Coloma de Queralt.
Sindicato de Capataces, Peones Camineros y Similares «El Progreso»....	Berga.
Sindicato de Carga y Descarga y Agencias de Barcelona....	Barcelona.
Sindicato de Carpinteros y Ebanistas de Santander....	Santander.
Sindicato de Carteros Urbanos U. G. T.	Madrid.
Sindicato de «La Cenja»....	Tortosa.
Sindicato de Colonos Agrarios.—Alcázar....	Alcázar de San Juan.
Sindicato del Comercio y Oficinas....	Benisa.
Sindicato de la Construcción....	Espinardo.
Sindicato de la Construcción....	Solsona.
Sindicato de la Construcción C. N. T.	Murcia.
Sindicato de la Construcción C. N. T.	Villanueva y Geltrú.
Sindicato de la Construcción C. N. T. Sección Pintores....	Villanueva y Geltrú.
Sindicato de la Construcción Colectivizado....	Calella.
Sindicato de la Construcción Colectivizado C. N. T.	Calella.
Sindicato de la Construcción. Industria del Mosaico Socializada C. N. T.-A. I. T.	Alicante.
Sindicato de la Construcción. Madera y Decoración....	Alcoy.
Sindicato de la Construcción. Sección Pintores....	Castellón.
Sindicato de la Construcción U. G. T.	Campo de Criptana.
Sindicato de la Construcción Urbana de Cadiz....	Madrid.
Sindicato de Construcciones de Colloto....	Avilés.
El Sindicato de Constructores de Muebles de Vizcaya. Sección de Valmaseda....	Bilbao.
Sindicato de Contraмаestres «El Radium»....	Barcelona.
Sindicato de Contraмаestres «El Radium» (Caja Paro Forzoso)....	Barcelona.
Sindicato Cooperativo.—Unión de Rabassaires....	Tárrega.
Sindicato de Cortantes del Ramo de la Carne. Sección Extrarradios....	Valencia.
Sindicato Cosechero de Naranja....	Castellón.
Sindicato Crédito y Finanzas.—Cullera....	Cullera.
Sindicato de Dependientes de Comercio....	Andújar.
Sindicato de la Distribución. «Sección Vigilancia Nocturna» (C. N. T.)....	Barcelona.
Sindicato de la Edificación....	Callosa de Segura.
Sindicato de la Edificación. Construcciones Colectivizadas....	Alcoy.
Sindicato de Empleados de Banca de Granollers y Comarca....	Granollers.
Sindicato de Empleados de Correos U. G. T.	Barcelona.
Sindicato de Empleados de Correos U. G. T.	Valencia.
Sindicato de Empleados de Espectáculos Públicos de Madrid....	Madrid.
Sindicato de Empleados Municipales....	Cuenca.
Sindicato de Empleados de Oficinas.—Alcázar....	Alcázar de San Juan.
Sindicato de Enfermeras y Enfermeros U. G. T.	Valencia.
Sindicato de Enfermeros y Similares....	Guadalajara.
Sindicato de Espectáculos Públicos....	Martos.
Sindicato de Espectáculos Públicos....	Ubeda.
Sindicato de Espectáculos Públicos.—Teatro del Pueblo. U. G. T.	Santander.
Sindicato de Exportación Frutera....	Valencia.
Sindicato F. E. T. E.	Guadalajara.
Sindicato F. E. T. E. y U. G. T.	Manresa.
Sindicato Fabril Obrero en Género de Punto-Calella U. G. T.	Calella.
Sindicato Fabril y Textil....	Iorca.
Sindicato Fabril y Textil y Anexos de Arenys de Mar (C. N. T.)....	Barcelona.
Sindicato Fabril y Textil y Anexos de Arenys de Mar (U. G. T.)....	Barcelona.
Sindicato Fabril, Textil y Anexos U. G. T.	Barcelona.
Sindicato Fabril y Textil. Pro Milicias....	Badalona.
Sindicato Fabril, Textil, Vestir y Anexos. Sección Marroquinería....	Barcelona.
Sindicato Farmacéutico Provincial....	Ciudad Real.
Sindicato de Farmacia....	Alicia.
Sindicato Femenino «La Defensa del Hogar»....	La Carolina.
Sindicato Femenino de Oficios Varios....	Guadalajara.
Sindicato Femenino de Oficios Varios U. G. T.	Jaén.
Sindicato Femenino de Profesiones y Oficios Varios....	Vélez-Málaga.
Sindicato Femenino U. G. T.	Benisa.
Sindicato Fomento Republicano Catalán de Castellidans....	Borjas Blancas.
Sindicato de Funcionarios del Ayuntamiento de Barcelona U. G. T.	Barcelona.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina
bancaria o de ahorro
en que radica la cuenta

Sindicato de Funcionarios del Estado...	Guadalajara.
Sindicato de Funcionarios. Sección Obras Públicas...	Guadalajara.
Sindicato de Ganaderos de Udias...	Udias.
Sindicato Gastronómico y Anexos de Madrid...	Madrid.
Sindicato Gastronómico de U. G. T. y C. N. T.	Cuenca.
Sindicato General Cinematográfico...	Madrid.
Sindicato General de Técnicos de Cataluña U. G. T.	Barcelona.
Sindicato General de Trabajadores del Comercio, Despacho y Oficinas...	Málaga.
Sindicato General de Trabajadores del Crédito y las Finanzas...	Málaga.
Sindicato General de Trabajadores de la Música de Madrid U. G. T.	Madrid.
Sindicato General de Trabajadores del Petróleo.—Comisión Ejecutiva U. G. T.	Barcelona.
Sindicato General de Trabajadores del Petróleo U. G. T.	Madrid.
Sindicato Grupo de Carboneros...	San Hilario de Sacalm.
Sindicato de Guardería Rural...	Berja.
Sindicato de Harineros-Molineros «La Industrial». Fábrica de harinas Santa Isabel...	Martos.
Sindicato de Higiene y Aseo. Sección Peluquerías de Señoras...	Alcoy.
Sindicato de Hogar C. N. T.	Alicante.
Sindicato de Hortelanos.—Talavera...	Talavera de la Reina.
Sindicato de Hostelería.—Fondo de Guerra...	Almería.
Sindicato de la Industria del Calzado...	Madrid.
Sindicato de la Industria del Calzado...	Santander.
Sindicato de la Industria del Calzado...	Torrelavega.
Sindicato de la Industria del Calzado de Almansa, S. L.	Albacete.
Sindicato de la Industria del Calzado de Elda y Petrel...	Alicante.
Sindicato de la Industria del Calzado de Elda y Petrel...	Elda.
Sindicato de la Industria de la Edificación...	Barcelona.
Sindicato de la Industria de la Edificación. Madera y Decoración...	Barcelona.
Sindicato de la Industria Edificación. Madera y Decoración (Sección Madera Socializada).	Barcelona.
Sindicato de la Industria de la Edificación U. G. T.—Murcia...	Murcia.
Sindicato de la Industria de la Edificación U. G. T. (Sección Yeseros)...	Barcelona.
Sindicato de la Industria Gastronómica...	Barcelona.
Sindicato de la Industria Gastronómica F. S. I. G. de C. (Sección Gerona)...	Gerona.
Sindicato de la Industria Hotelera...	Albacete.
Sindicato de la Industria Hotelera y Cafetera y Similares U. G. T.	Albacete.
Sindicato de la Industria Hotelera. «Comisión Cultura»...	Albacete.
Sindicato de la Industria de la Madera...	Burriana.
Sindicato de la Industria de la Madera (U. G. T.)...	Mataró.
Sindicato de la Industria Pesquera...	Alicante.
Sindicato de la Industria Pesquera y anexos de Barcelona. (Comisión Previsión Socorro Vejez e Invalidez)...	Barcelona.
Sindicato de la Industria Pesquera C. N. T.	San Carlos de Rápita.
Sindicato de la Industria Pesquera C. N. T.—A. I. T.	Agullas.
Sindicato de la Industria Pesquera de Casas de Alcanar...	San Carlos de Rápita.
Sindicato de la Industria Pesquera. Sección Mutua...	San Carlos de Rápita.
Sindicato de la Industria Pesquera.—Villajoyosa...	Finestrat.
Sindicato de la Industria del Tabaco C. N. T.	Gijón.
Sindicato de la Industria Textil y Fabril...	Alcoy.
Sindicato de la Industria Textil y Fabril.—Alcoy...	Valencia.
Sindicato de la Industria Textil y Fabril de Alcoy.—Delegación Comercial...	Madrid.
Sindicato de la Industria del Vestido y Tocado...	Barcelona.
Sindicato de la Industria Vidriera...	Olleria.
Sindicato de la Industria Resinera Ruth...	Santander.
Sindicato de las Industrias Alimenticias (C. N. T.)...	Mataró.
Sindicato de las Industrias Alimenticias. Delegación Comercial de E. Llopis...	Barcelona.
Sindicato de las Industrias Alimenticias.—Industria Pesquera (Subsección Arrastre)...	Barcelona.
Sindicato de las Industrias Alimenticias.—Junta Central (C. N. T.)...	Mataró.
Sindicato de Industrias Arte Textil, Fabril y Anexos (U. G. T.)...	Mataró.
Sindicato de Industrias de Cafés, Restaurantes Económicos, Tabernas y Similares de Barcelona...	Barcelona.
Sindicato de las Industrias de Construcción, Madera y Decoración.—Valencia...	Valencia.
Sindicato de las Industrias del Fieltro...	Alcoy.
Sindicato de Industrias Pesqueras y Anexos de Barcelona. Sección Pescadores (Artes Pequeñas) C. N. T.	Barcelona.
Sindicato de Industrias Pesqueras. Sección de Barcas...	San Carlos de Rápita.
Sindicato de Industrias Pesqueras. Sección de Gas-oil...	San Carlos de Rápita.

(Continuará.)